



Tarifas de Honorarios

TARIFAS

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

Tarifas de Honorarios de los Arquitectos en Trabajos de su Profesión

Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión. (B.O.E. 30 septiembre 1977).

Real Decreto 2356/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifican las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión. (B.O.E. 19 diciembre 1985).

Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 1, 4, 6 y 8 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y se modifican parcialmente las tarifas de honorarios de Arquitectos, aprobada por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos aprobadas por el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero. (B.O.E. 25 de enero de 1990).

INDICE

	Pág.		Pág.
0. NORMAS GENERALES	15	1.14. Tarificación de edificios diferentes	30
0.1. Ambito de aplicación		1.15. Tarificación de edificios repetidos	
0.2. Clasificación de los trabajos		1.16. Abono de honorarios en misión completa	31
0.3. Correspondencia de las tarifas		1.17. Abono de honorarios en misión parcial	32
0.4. Comunicación del encargo	16	II. TRABAJOS DE URBANISMO. TARIFA II	
0.5. Suspensión e interrupción del trabajo		2.0. Generalidades	35
0.6. Modificación de las condiciones del trabajo	17	2.1. Planes Generales Municipales de Ordenación	36
0.7. Datos básicos para el desarrollo del encargo		2.2. Planes Parciales de Ordenación	39
0.8. Aplicación de varias Tarifas		2.3. Estudios de Detalle	42
0.9. Tarificación por analogía	18	2.4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles	
0.10. Factor de actualización		2.5. Programas de actuación urbanística	48
0.11. Cantidad mínima		2.6. Planes especiales	49
0.12. Honorarios mayorados o minorados		2.7. Normas subsidiarias de planeamiento	
0.13. Liquidación y abono de honorarios	19	2.8. Normas complementarias de planeamiento	
0.14. Trabajos en colaboración	21	2.9. Proyectos de delimitación de suelo urbano	50
0.15. Interpretación		2.10. Proyectos de Parcelación	
0.16. Modificación de las presentes Tarifas		2.11. Proyectos de Reparcelación	51
0.17. Propiedad intelectual	22	2.12. Proyectos de expropiación	
I. TRABAJOS DE EDIFICACION. TARIFA I	23	2.13. Otros trabajos de urbanismo y planeamiento	52
1.1. Objeto de la Tarifa		2.14. Asesoramiento urbanístico	
1.2. Modalidades	24	III. TRABAJOS DE DESLINDES, REPLANTEOS, MEDICIONES Y TASACIONES. TARIFA III	
1.3. Unidad del trabajo		3.1. Deslindes y replanteos	55
1.4. Fases del trabajo		3.2. Mediciones	58
1.5. Documentación de las fases	25	3.3. Tasaciones	62
1.6. Documentación para el cliente	26	IV. TRABAJOS DE RECONOCIMIENTO, EXAMEN DE DOCUMENTOS, CONSULTAS, DILIGENCIAS, INFORMES, DICTAMENES, PERITACIONES, CERTIFICADOS Y ARBITRAJES. TARIFA IV	
1.7. Base de aplicación			
1.8. Determinación de honorarios	27		
1.9. Cantidad mínima	28		
1.10. Tarificación en misión completa			
1.11. Tarificación en misión parcial	29		
1.12. Tarificación de documentos independientes			
1.13. Tarificación de trabajos que no exigen documentación completa			

	Pág.		Pág.
4.1. Reconocimientos	69	6.0. Objeto de esta Tarifa	85
4.2. Examen de documentos		6.1. Determinación de honorarios	
4.3. Consultas		6.2. Cantidad mínima	
4.4. Diligencias	70	6.3. Mayoración de honorarios	
4.5. Informes, Dictámenes, Peritaciones y Certificados		VII. TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE LA RESIDENCIA DEL ARQUITECTO. TARIFA VII	
4.6. Arbitrajes	71	7.0. Objeto de la Tarifa	89
V. TRABAJOS ESPECIALES O NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES APARTADOS. TARIFA V.		7.1. Determinación de los gastos	
5.0. Generalidades	75	7.2. Justificación y abono de gastos	
5.1. Arquitectura monumental		VIII. TRABAJOS DE ARQUITECTOS CONTRATADOS POR EMPRESAS. TARIFA VIII	
5.2. Decoración interior y exterior de edificios. Amueblado y ambientación de locales	76	8.0. Objeto de la Tarifa	93
5.3. Diseño escenográfico, industrial y de artesanía	77	8.1. Condiciones de aplicación	
5.4. Jardinería y conservación del paisaje	78	8.2. Determinación de los honorarios	94
5.5. Administración de los fondos invertidos en la obra		8.3. Abono de honorarios	
5.6. Derribo de edificaciones	79	IX. TRABAJOS DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. TARIFA IX	
5.7. Desarrollo de los esquemas de instalaciones	80	9.0. Generalidades	99
5.8. Conservación de edificios o monumentos	81	X. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA. TARIFA X	
5.9. Expedientes de legalización		10.0. Objeto de la Tarifa	103
VI. TRABAJOS TARIFADOS POR TIEMPO. TARIFA VI		10.1. Determinación de los Honorarios	

El texto regulador de los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión data del año 1922, y desde esa fecha, ha venido siendo desarrollado y complementado mediante diversas disposiciones legales cuya intención principal ha consistido en adecuar en cada momento la retribución equitativa del trabajo de los Arquitectos a las condiciones que la realidad y la práctica profesional arquitectónica han venido sufriendo a lo largo del tiempo.

Es evidente que desde el año 1922 se ha producido una notable evolución en el marco sobre el que actúan y son operativas las Tarifas de Honorarios de los Arquitectos. Evolución que ha sido causa de que dicho marco, a pesar de los retoques legales efectuados, ha quedado desbordado de modo claro y perceptible.

Por una parte, la falta de actualización económica que las Tarifas del año 1922 representan, y por otra, la simplicidad con la que se contemplaba la actividad arquitectónica, llevan conjuntamente a justificar la necesidad de un nuevo texto legal de Tarifas de Honorarios de Arquitectos.

Dicho texto, ha de tener presente la mayor complejidad y precisión que hoy tiene, y en el futuro ha de tener en mayor grado, el trabajo de Arquitectura, singularmente, en lo que a trabajos de edificación se refiere. Asimismo, el notable desarrollo de la actividad urbanística, dentro de la cual, la profesión de Arquitecto tiene competencias no exclusivas, conduce, por una parte, a recoger las situaciones a efectos de la determinación de los honorarios de los trabajos que los arquitectos llevan a cabo, en colaboración con otras profesiones igualmente competentes, y por otro, exige regular la tarificación de los Trabajos de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Esas causas, a las que puede añadirse la aparición de nuevas formas y modos de trabajo, y el incremento de la complejidad técnica y legal dentro de la actividad arquitectónica, motivan la actualización del texto tarifario a fin de corregir el desajuste que existe entre las Tarifas vigentes del año 1922 y la realidad actual del trabajo profesional del Arquitecto singularmente en las vertientes de los trabajos de edificación y de urbanismo.

En consecuencia, con el informe favorable del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y del Consejo Supe-

rior de la Vivienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en relación con la competencia administrativa correspondiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete:

DISPONGO

Artículo 1.º Quedan aprobadas las Tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, dentro de los límites de sus competencias legales, que se publican a continuación del presente Real-Decreto.

Art. 2.º A partir de la fecha de publicación de este Real-Decreto, todos los trabajos realizados por los Arquitectos regularán su retribución profesional por el texto que se aprueba, con excepción de lo que establece la Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Tarifas de Honorarios de los trabajos de la profesión de Arquitecto, aprobadas por Real-Decreto de 1 de diciembre de 1922, seguirán en vigor, y a los solos efectos de aplicación del Art. 6.º del Decreto de 16 de julio de 1935, en tanto que no se modifiquen las actuales tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores y los Arquitectos Técnicos, por trabajos de su profesión.

Segunda.—En los trabajos de la profesión de Arquitecto, en curso de ejecución en la fecha de entrada en vigor de este Real-Decreto, se respetarán los convenios particulares establecidos, cuyos honorarios hayan sido fijados, de acuerdo con las Tarifas que este Real-Decreto deroga.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas en su totalidad, en lo que concierne a la profesión de Arquitecto, las disposiciones de igual o inferior rango legal que se opongan a lo dispuesto en el presente Real-Decreto.

Segunda.—Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de las Tarifas que se aprueban, el Consejo General de los Colegios de Arquitectos presentará informe al Ministerio de la Vivienda sobre valoración de los resultados obtenidos y de las experiencias surgidas en su aplicación, dando lugar, en su caso, al procedimiento de modificación previsto en el apartado 0 16 del texto.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete. El ministro de la Vivienda, FRANCISCO LOZANO VICENTE. JUAN CARLOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

REAL DECRETO 2.356/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifican las tarifas de los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión.

Las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, aprobadas por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, establecen, en su número 0.13, una norma sobre liquidación final de los honorarios devengados al término del encargo.

Su aplicación literal produce resultados injustos; al abarcar el concepto "cantidades a cuenta", que utiliza el texto, tanto los anticipos como las entregas a cuenta que define el número 1.16 de las tarifas, y que son retribuciones efectivas de fases de trabajo ya realizadas y útiles por sí mismas.

La actualización de ambas cantidades que establece el precepto lleva a tratar indebidamente como anticipos o provisión de fondos los que en realidad son honorarios devengados en el curso de ejecución del contrato.

Para evitar este resultado, es preciso modificar el texto legal de las tarifas por el procedimiento que para tal modificación establece el número 0.16 de las mismas tarifas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO

Artículo único.—Queda suprimido el párrafo 2.º de la Norma 0.13 de las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, aprobada por Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y su párrafo 3.º queda redactado de la siguiente forma:

"En el momento de practicar la liquidación del trabajo objeto del encargo, o de sus distintas fases, cada cantidad que se hubiese abonado en concepto de anticipo se actualizará mediante un coeficiente Fal/Faea, siendo:

Fal. - Factor de actualización vigente en la fecha de liquidación de la fase para la que se percibió el anticipo.

Faea. - Factor de actualización vigente en la fecha en que se entregó el anticipo.

Las restantes cantidades abonadas a cuenta no serán objeto de actualización".

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1985. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JAVIER SAENZ DE COSCULLUELA. JUAN CARLOS R.

**TARIFAS DE HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS
EN TRABAJOS DE SU PROFESION
0. NORMAS GENERALES**

- 0.1. *Ambito de aplicación.*
- 0.2. *Clasificación de los trabajos.*
- 0.3. *Correspondencia de las Tarifas.*
- 0.4. *Comunicación del encargo.*
- 0.5. *Suspensión e interrupción del trabajo.*
- 0.6. *Modificación de las condiciones del trabajo.*
- 0.7. *Datos básicos para el desarrollo del encargo.*
- 0.8. *Aplicación de varias tarifas.*
- 0.9. *Tarifación por analogía.*
- 0.10. *Factor de actualización.*
- 0.11. *Cantidad mínima.*
- 0.12. *Honorarios mayorados o minorados.*
- 0.13. *Liquidación y abono de honorarios.*
- 0.14. *Colaboraciones.*
- 0.15. *Interpretación.*
- 0.16. *Modificación de tarifas.*
- 0.17. *Propiedad intelectual.*

0. NORMAS GENERALES

0.1. Ambito de aplicación

Las presentes Tarifas regulan los honorarios que deben percibir los Arquitectos por los diferentes trabajos en el ejercicio de sus actividades profesionales, y son de aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

0.2. Clasificación de los trabajos

Los trabajos de competencia de los Arquitectos que son objeto de las presentes Tarifas se clasifican en:

- I. De Edificación.
- II. De Urbanismo.
- III. Deslindes, Replanteos, Mediciones y Tasaciones.
- IV. Reconocimientos, Examen de documentos, Consultas, Diligencias, Informes, Dictámenes, Peritaciones, Certificados y Arbitrajes.
- V. Especiales o no incluidos en los anteriores apartados.
- VI. Por tiempo empleado.
- VII. Fuera de la residencia del Arquitecto.
- VIII. De Arquitectos contratados por Empresas.
- IX. De Arquitectos al servicio de la Administración Pública.
- X. Realizados para la Administración Pública.

0.3. Correspondencia de las Tarifas

Los honorarios regulados por las presentes Tarifas, constituyen la retribución normal del Arquitecto y corresponden a los conocimientos y dedicación aportados por éste, a la responsabilidad contraída y a los gastos efectuados para la correcta ejecución de su trabajo.

Sin embargo, cuando cualquiera de estos trabajos revista especiales circunstancias de complejidad, dedicación, responsabilidad, riesgo e importancia, etc., el Arquitecto podrá convenir con el cliente, honorarios superiores a los que resulten

de la aplicación de estas Tarifas; así como honorarios inferiores cuando dichos trabajos reúnan especiales circunstancias de simplicidad, repetición o estandarización que no hayan sido contempladas al redactar la Tarifa correspondiente.

0.4. Comunicación del encargo

El encargo hecho por el cliente al Arquitecto, de cualquier trabajo contemplado en estas Tarifas, deberá ser notificado por éste al Colegio, previamente a la realización del trabajo y según modelo establecido de Hoja de encargo, en la que se precisarán todas las condiciones del convenio; entre otras: el tipo de trabajo profesional a realizar, las fases que se distinguen en el mismo, la naturaleza y extensión de la prestación que se ha de llevar a cabo, el plazo de ejecución, las colaboraciones que se establezcan, así como la retribución a percibir y la tarificación aplicable.

El encargo podrá referirse a cualquiera de las fases del trabajo que se recogen en las presentes Tarifas, con independencia de las demás. El trabajo correspondiente a tal fase deberá quedar redactado con la precisión necesaria para que pueda ser desarrollado o ejecutado por Técnico competente distinto a su autor.

Cuando alguna de las condiciones del convenio, que figuren en la comunicación del encargo atente contra la ética y dignidad profesional, a la calidad exigible del trabajo, al respeto debido a los derechos de los particulares, o a lo establecido en estas Tarifas, el Colegio Oficial de Arquitectos no concederá el visado a la Hoja de encargo.

0.5. Suspensión e interrupción del trabajo

0.5.1. Cuando el trabajo se suspenda definitivamente durante su ejecución el cliente abonará al Arquitecto los honorarios correspondientes a las fases de aquél ya realizadas.

0.5.2. Cuando la suspensión definitiva del trabajo se motive contra la voluntad del Arquitecto, lo mismo que en el caso de producirse la sustitución de un Arquitecto durante la realización de un trabajo, por decisión del cliente, el Arquitecto cesante percibirá del cliente la liquidación realizada conforme a lo establecido en el epígrafe precedente. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Arquitecto decida plantear por vía judicial.

El Arquitecto que se encargue de la continuación del trabajo interrumpido percibirá del cliente el 10 % de los honorarios totales de aquél, en concepto de estudio, análisis y asimilación, con independencia de los honorarios que le co-

rrespondan por su actuación en la parte del trabajo que realice.

0.5.3. Cuando la interrupción del trabajo se deba a la muerte del Arquitecto, el cliente deberá abonar a los herederos: los honorarios devengados pero no satisfechos y la liquidación de la valoración de honorarios que corresponda por los documentos elaborados en el momento del fallecimiento.

0.5.4. El Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente podrá resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas, entre cliente y Arquitecto, o sus herederos y derechohabientes, quedando en todo caso abierta la vía judicial ordinaria. El Consejo General de Colegios de Arquitectos por sí o por los Colegios Oficiales de Arquitectos dictaminará sobre las reclamaciones que se formulen en relación con la correcta aplicación y cuantía de estas tarifas en casos concretos.

0.6. Modificación de las condiciones del trabajo

Cuando por circunstancias ajenas y no imputables a la actuación del Arquitecto, varíen las condiciones esenciales del trabajo, de modo tal que se exija la modificación sustancial de alguno o algunos documentos de un trabajo ya elaborado o en fase avanzada de elaboración, aquél o aquéllos se tarificarán aparte, de acuerdo con los porcentajes que se indican en la Tarifa correspondiente.

0.7. Datos básicos para el desarrollo del encargo

Cuando el desarrollo de un trabajo requiera disponer de datos previos, sean técnicos, administrativos u otros especiales, éstos correrán a cargo del cliente, si así se hace constar en la comunicación del encargo.

0.8. Aplicación de varias Tarifas

Cuando un encargo incluya trabajos comprendidos en diferentes Tarifas, los honorarios parciales de cada uno de ellos, se fijarán por aplicación de la Tarifa respectiva, y los honorarios totales serán la suma de los parciales así obtenidos.

Sin embargo, cuando entre varios trabajos comprendidos en diferentes Tarifas, uno adquiera un claro carácter dominante respecto de los otros, englobándolos tanto técnica como económicamente, los honorarios del conjunto se obtendrán por aplicación de la Tarifa que corresponda al trabajo principal.

0.9. Tarifación por analogía

Si un determinado trabajo no se corresponde directamente con los comprendidos en estas Tarifas, sus honorarios se determinarán por aplicación de aquella con cuyos trabajos guarde mayor analogía.

0.10. Factor de actualización

A efectos de la aplicación de las Tarifas en las que se incluye el factor de actuación F_a se define como tal, la relación entre el índice general del coste de la vida (I_a) en el momento de la actualización y el índice general del coste de la vida (I_o), correspondiente al mes de enero del año 1977.

$$F_a = \frac{I_a}{I_o}$$

Los índices I_o e I_a estarán fijados de acuerdo con lo que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

La actualización de F_a se realizará automáticamente cada tres años, o antes, si el F_a vigente oscila en un $\pm 20\%$. Se establece: $F_a = 1$, en la fecha de 1 de enero de 1977.

0.11. Cantidad mínima

Cada una de las Tarifas establece la cantidad mínima de honorarios a cobrar por el Arquitecto, aún cuando su aplicación diera lugar a una cantidad menor de honorarios.

0.12. Honorarios mayorados o minorados

Los honorarios de los trabajos definidos en estas Tarifas, se mayorarán o minorarán:

- Quando en el trabajo concurre alguna de las circunstancias expuestas en el epígrafe 0.3, párrafo segundo.
- Quando conste expresamente en el texto de estas Tarifas.

Los honorarios mayorados o minorados en el caso a) se establecerán por convenio y figurarán en la comunicación del encargo.

0.13. Liquidación y abono de honorarios (*)

Como norma general, al término del trabajo objeto del encargo, se practicará la liquidación de los honorarios devengados, con estimación de las cantidades abonadas a cuenta, y con las variantes del régimen general establecidas en el epígrafe 0.6. En el momento de practicar la liquidación del trabajo objeto del encargo, o de sus distintas fases, cada cantidad que se hubiese abonado en concepto de anticipo se actualizará mediante un coeficiente $Fal/Faea$, siendo:

Fal .— Factor de actualización vigente en la fecha de liquidación de la fase para la que percibió el anticipo.

$Faea$.— Factor de actualización vigente en la fecha en que se entregó el anticipo.

Las restantes cantidades abonadas a cuenta no serán objeto de actualización.

Los honorarios devengados por alguna fase o por la totalidad del trabajo encomendado al Arquitecto se abonarán en el Colegio Oficial de Arquitectos, por el cliente o su representante legal, a la entrega de los documentos justificativos correspondientes.

Para que pueda efectuarse esta entrega, en caso de anticipos percibidos, será necesario que el importe de éstos alcance la cuantía de los honorarios devengados.

0.14. Trabajos en colaboración

0.14.1. Equipos técnico-facultativos

Quando para la ejecución de un trabajo o de alguna de sus partes, se requiera la colaboración entre varios Profesionales, se constituirá un equipo técnico-facultativo.

Estos equipos serán uniprofesionales, si están constituidos solamente por Arquitectos, o pluriprofesionales, si lo están por Arquitectos y otros profesionales.

(*) **NOTA.**— Norma redactada conforme a lo establecido por el Real Decreto 2356/1985, de 4 de diciembre (B.O.E. número 303, de 19 de diciembre de 1985), cuya exposición de motivos es la siguiente:

"Las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, aprobada por el Real Decreto 251/1977, de 17 de junio, establecen en su número 0.13 una norma sobre liquidación final de los honorarios devengados al término del encargo. Su aplicación literal produce resultados injustos, al abarcar el concepto "cantidades a cuenta", que utiliza el texto, tanto los anticipos como las entregas a cuenta que define el número 1.16 de las tarifas y que son retribuciones efectivas de fases de trabajo ya realizadas y útiles por sí mismas. La actualización de ambas cantidades que establece el precepto lleva a tratar indebidamente como anticipos o provisión de fondos los que en realidad son honorarios devengados en el curso de ejecución del contrato.

Para evitar este resultado, es preciso modificar el texto legal de las tarifas por el procedimiento que para tal modificación establece el número 0.16 de las mismas tarifas".

En la comunicación del encargo se detallarán el alcance del trabajo, constitución del equipo, modo de intervención y grado de participación de cada uno de los componentes, reparto de honorarios según convenio y demás circunstancias.

0.14.2. *Modos de intervención del Arquitecto en un trabajo en colaboración*

El Arquitecto puede formar parte de un equipo técnico-facultativo, interviniendo como:

1. Director de Equipo: encargado de la dirección de la totalidad del trabajo; puede actuar también simultáneamente como colaborador en la realización de una parte del mismo.

Como Director de equipo su participación se derivará de las funciones rectoras que le correspondan sobre la totalidad del trabajo, sin perjuicio de la que resulte por su intervención como colaborador.

2. Coordinador: encargado de misiones de enlace entre los miembros del equipo, así como de las relaciones de éste con el cliente, con independencia de las funciones de coordinación inherentes a la dirección. Forma parte del equipo, aunque no participa en la realización concreta del trabajo.

3. Colaborador: encargado de la realización concreta del trabajo. Su participación podrá ser plena o parcial.

Será plena cuando intervenga en la realización conjunta de la totalidad del trabajo.

Será parcial cuando su intervención recaiga en una o varias partes divisibles del trabajo.

4. Asesor: encargado de la asistencia al equipo en misiones de consulta, sobre aspectos específicos del trabajo.

0.14.3. *Honorarios profesionales de trabajos en colaboración*

Los honorarios profesionales que corresponden a los Arquitectos por trabajos en colaboración, en función del modo de su intervención, se rigen por el siguiente cuadro:

	<i>Equipo uniprofesional</i>	<i>Equipo pluriprofesional</i>
ARQUITECTO DIRECTOR DE EQUIPO	10 % sobre honorarios totales del trabajo.	10 % sobre honorarios de trabajos de arquitecto más porcentaje, según convenio sobre trabajos de otras profesiones.
ARQUITECTO COORDINADOR	5 % sobre honorarios totales del trabajo.	5% sobre honorarios de trabajos de Arquitecto más porcentaje, según convenio sobre trabajos de otras profesiones.

ARQUITECTO COLABORADOR	Honorarios proporcionales a su participación respecto al total, según convenio.	Honorarios según convenio.
ARQUITECTO ASESOR	Honorarios según convenio.	Honorarios según convenio.

La aplicación de este cuadro se atenderá a las siguientes reglas de interpretación:

Cuando un Arquitecto intervenga según diferentes modos, sus honorarios totales se obtendrán por acumulación de los parciales respectivos.

Cuando la intervención del equipo técnico-facultativo se origine por obligación legal, o por voluntad del cliente, los honorarios que correspondan al Director de Equipo y al Coordinador serán independientes y adicionales respecto de los que correspondan a los honorarios totales del trabajo, en el caso de equipo uniprofesional, y respecto a los correspondientes a la parte del trabajo de Arquitecto, en el caso de equipos pluriprofesionales.

Cuando la intervención del equipo técnico-facultativo se deba a la iniciativa del Arquitecto que recibe el encargo del trabajo, los honorarios que correspondan al Director de Equipo y al Coordinador, serán detraídos de los honorarios que corresponden al trabajo encargado.

Cuando la colaboración entre Arquitectos se establezca por voluntad del cliente, los honorarios totales del trabajo se mayorarán en un veinte por ciento, con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

0.15. *Interpretación*

Sin perjuicio de las competencias normativas de la Administración, los Colegios Oficiales de Arquitectos, previo conocimiento del Consejo General de Colegios, podrán dictar criterios de interpretación para la aplicación por sus colegiados de estas Tarifas con arreglo a lo que disponen sus Estatutos y Reglamentos.

0.16. *Modificación de las presentes Tarifas*

Estas Tarifas sólo podrán ser complementadas, modificadas o ampliadas por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del ministro de la Vivienda. El expediente de modificación se incoará por iniciativa de dicho Ministerio o a petición del Consejo General de los Colegios de Arqui-

tectos; en este **segundo caso** será preceptivo el informe de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

0.17. Propiedad intelectual

Las ideas representadas en los planos y demás documentación elaborada por el Arquitecto son, en todo caso, de su propiedad intelectual, salvo pacto expreso en contrario, y conforme a la legislación en vigor.

Los Arquitectos tendrán la facultad de estampar o grabar su nombre y apellidos en un lugar preferente de la construcción.

I. TRABAJOS DE EDIFICACION. TARIFA I

- 1.1. *Objeto de la Tarifa.*
- 1.2. *Modalidades.*
- 1.3. *Unidad del trabajo.*
- 1.4. *Fases del trabajo.*
- 1.5. *Documentación de las fases.*
- 1.6. *Documentación para el cliente.*
- 1.7. *Base de aplicación.*
- 1.8. *Determinación de honorarios.*
- 1.9. *Cantidad mínima.*
- 1.10. *Tarifación en misión completa.*
- 1.11. *Tarifación en misión parcial.*
- 1.12. *Tarifación de documentos independientes.*
- 1.13. *Tarifación de trabajos que no exigen documentación completa.*
- 1.14. *Tarifación de edificios diferentes.*
- 1.15. *Tarifación de edificios repetidos.*
- 1.16. *Abono de honorarios en misión completa.*
- 1.17. *Abono de honorarios en misión parcial.*

I. TRABAJOS DE EDIFICACION. TARIFA I

1.1. Objeto de la Tarifa

Constituyen el objeto de la presente Tarifa, los trabajos propios de la profesión de arquitecto, referidos a los siguientes tipos de edificaciones y a todos aquellos que puedan considerarse por analogía:

- Edificación agropecuaria.
- Edificación industrial y de almacenaje.
- Edificación del transporte.
- Edificación administrativa.
- Edificación comercial y de servicios públicos.
- Edificación sanitaria y de bienestar social.
- Edificación deportiva y recreativa.
- Edificación religiosa y funeraria.
- Edificación para actividades culturales, comunitarias y profesionales.
- Edificación para actividades educativas y científicas.
- Edificación para actividades informativas.
- Edificación residencial en todas sus formas.
- Edificación de arquitectura flotante y subterránea.
- Obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc., construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado y obras de saneamiento, caminos vecinales y de utilidad privada: puentes, embalses, canales, acequias y brazales de riego de servicio particular y acondicionamiento urbano del subsuelo. Los honorarios de estas obras se obtendrán, sin embargo, por aplicación de la Tarifa II.

1.2. Modalidades

Dentro de los trabajos anteriormente enumerados, se distinguen dos modalidades: la correspondiente a Obras de Nueva Planta y la de Ampliación, Reforma y Reparación.

1.3. Unidad del trabajo

Toda obra de Arquitectura exige la intervención de Arquitecto que realice el estudio y la redacción del Proyecto, elabore las especificaciones y documentos necesarios para la ejecución de las obras, lleve a cabo la dirección facultativa de éstas y efectúe la liquidación de los gastos hechos en las mismas.

1.4. Fases del trabajo

En toda obra de Arquitectura se pueden distinguir, a efectos de su tarificación, las siguientes fases del trabajo de Edificación, cada una de las cuales comprende a las anteriores, y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo:

1.4.1. *Estudio previo*.—Constituye la fase preliminar en la que se expresan las ideas que desarrollan el encargo de modo elemental y esquemático, mediante croquis o dibujos, a escala o sin ella. Incluye la recogida y sistematización de la información precisa, el planteamiento del programa técnico de necesidades y una estimación orientativa de coste económico, que permitan al cliente adoptar una decisión inicial.

1.4.2. *Anteproyecto*.—Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra: funcionales, formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.4.3. *Proyecto básico*.—Es la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

1.4.4. *Proyecto de ejecución*.—Es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico, con la determinación completa de detalles, y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, y puede llevarse a cabo, en su totalidad, antes del comienzo de la obra, o par-

cialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener el visado colegial necesario para iniciar las obras.

1.4.5. *Dirección de obra*.—Constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico-facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del Proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el Proyecto de ejecución correspondiente.

1.4.6. *Liquidación y Recepción de la Obra*.—En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de mediciones, facilitadas por el técnico competente, de las partidas que la componen, y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución, y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

1.5. Documentación de las fases

Cada una de las fases del trabajo de Edificación se compone de los siguientes documentos:

Estudios previos

- Memoria expositiva sobre los aspectos contenidos en 1.4.1.
- Croquis o dibujos a escala o sin ella.
- Estimación de coste.

Anteproyecto

- Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 1.4.2.
- Planos de plantas, alzados y secciones a escala, sin acotar.
- Avance de presupuesto con estimación global, por superficie construida u otro método que se considere idóneo.

Proyecto básico

- Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas que satisfagan con el fin administrativo a que se refiere el apartado 1.4.3.

- Planos generales a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones.
- Presupuesto, con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.

Proyecto de ejecución

- Memoria de cimentación, estructura y oficios.
- Planos de cimentación y estructura. Planos de detalle. Esquemas y dimensionamiento de instalaciones.
- Pliego de condiciones técnicas, generales y particulares.
- Estado de mediciones.
- Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

En la práctica profesional, las documentaciones correspondientes a los proyectos básico y de ejecución podrán presentarse por separado, o bien podrán fusionarse en una sola, bajo la denominación común: Proyectos básico y de ejecución.

Dirección de obra

- Ordenes de obra, gráficas y escritas.
- Certificaciones de obra.

Liquidación y Recepción de obra

- Estado económico final de obra.
- Actas de recepción de obra.

1.6. Documentos para el cliente

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del proyecto o trabajo encargado (seis si la obra se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia), y a facilitarle el número adicional de copias que solicite, mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

1.7. Base de aplicación

La base de aplicación de la presente tarifa en el caso de misión completa será la del importe del coste de la ejecución material, deducidas las partidas alzadas, según la liquidación que ha de practicarse al final de la obra teniendo en cuenta los precios de los materiales empleados, mano de obra, medios auxiliares y gastos generales de la obra, incluyéndose en dicho importe, todos los trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, como son las instalaciones de agua, saneamiento, energía eléctrica, ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre que

hayan sido perfectamente definidos en el proyecto de ejecución, y sin incluir el Beneficio Industrial o los gastos de administración del constructor, según los casos, para obras particulares ni los gastos generales, en el caso de obras oficiales.

Igualmente se tendrán en cuenta en dicho coste los materiales proporcionados por el propietario o constructor, los cuales se evaluarán como nuevos, y en general, todos los materiales que el mismo propietario pueda adquirir por su cuenta, así como los honorarios de Técnicos y jornales de obreros que haya empleado directamente.

Cuando se trate de trabajos en misiones parciales, la base de aplicación será la que resulte de lo establecido en el apartado 1.11.

1.8. Determinación de honorarios

1.8.1. Obras de nueva planta

Los Honorarios H de las obras de nueva planta se obtendrán en función de la base de aplicación P , obtenida en función de 1.7 y de la superficie total construida S , con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = \frac{C \times P}{100}$$

en la que C es el coeficiente obtenido del cuadro I-A.

CUADRO I-A				
		Hasta	50 m ²	10,0
Más de	50 m ²	"	100 "	9,5
"	100 "	"	200 "	8,7
"	200 "	"	400 "	8,0
"	400 "	"	600 "	7,5
"	600 "	"	800 "	7,2
"	800 "	"	1.000 "	6,9
"	1.000 "	"	2.000 "	6,5
"	2.000 "	"	3.000 "	6,1
"	3.000 "	"	4.000 "	5,8
"	4.000 "	"	6.000 "	5,6
"	6.000 "	"	8.000 "	5,4
"	8.000 "	"	10.000 "	5,2
"	10.000 "	"	12.000 "	5,1
"	12.000 "	"	14.000 "	5,0
"	14.000 "	"	16.000 "	4,9
"	16.000 "	"	18.000 "	4,8
"	18.000 "	"	20.000 "	4,7
"	20.000 "	"	25.000 "	4,6
"	25.000 "	"	30.000 "	4,5
"	30.000 "	"	35.000 "	4,4

"	35.000	"	"	40.000	"	4,3
"	40.000	"	"	50.000	"	4,2
"	50.000	"	"	65.000	"	4,1
"	65.000	"	"	80.000	"	4,0
"	80.000	"	"	100.000	"	3,9
"	100.000	"	"	120.000	"	3,8
"	120.000	"	"	140.000	"	3,7
"	140.000	"	"	180.000	"	3,6
"	180.000	"	"	200.000	"	3,5
				Más de 200.000	€	3,4

En ningún caso los Honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los que resultan de aplicar el coeficiente inmediato anterior a su límite superior de superficie.

1.8.2. Obras de Ampliación, Reforma y Reparación

Cuando las obras no sean de nueva planta, considerando entre ellas las de Ampliación, Reforma y Reparación, y exijan un Proyecto detallado en las condiciones apropiadas al caso, se tarificarán en forma similar a la establecida para las Obras de Nueva Planta, multiplicando el coeficiente C por 1,20, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo V, referente a trabajos especiales. El levantamiento de planos de este tipo de obras y la toma de datos de toda índole, se abonarán con independencia y de acuerdo con la tarifa correspondiente.

1.9. Cantidad mínima

La cantidad mínima de honorarios a percibir por la aplicación de esta Tarifa en obras de nueva planta, será de 20.000 ptas. $\times F_a (1,67) = 93.400$

En obras de Ampliación, Reforma y Reparación, la cantidad mínima de honorarios se obtendrá multiplicando por 1,20 la mínima anterior.

1.10. Tarificación en misión completa

Cuando el encargo se extienda a la totalidad del trabajo, se establecen a los efectos del cobro fraccionado de esta Tarifa los siguientes porcentajes, correspondientes a cada fase del trabajo respecto de los Honorarios totales de éste, teniendo en cuenta que la tarificación de una fase cualquiera incluye la tarificación de las fases anteriores:

Estudios previos	...	5 %
Anteproyecto	...	25 %
Proyecto básico	...	40 %
Proyecto de ejecución	...	70 %
Dirección de obras	...	95 %
Liquidación y recepción	...	100 %

1.11. Tarificación en misión parcial

Cuando el encargo se limite a una parte del total del trabajo, los porcentajes del epígrafe 1.10 aplicándose por diferencias, se incrementarán en el 10 % para los Estudios previos, Anteproyecto y Proyecto básico, y en el 20 % para las fases de Proyecto de ejecución, de Dirección de obra y de Liquidación y recepción.

1.12. Tarificación de documentos independientes

Cuando sea necesaria la tarificación independiente de los documentos, a causa de la modificación sustancial a que se refiere el artículo 0.6, o por otro motivo justificado, dichos documentos se tarificarán aparte, conforme con los siguientes porcentajes, referidos a los honorarios totales de cada fase y obtenidos de acuerdo con 1.10 ó 1.11, según se trate de misión completa o misión parcial respectivamente.

Fase	Documentación de la fase	% s/honorarios de la fase
Estudios previos	Memoria expositiva	15
	Croquis o dibujos	90
	Estimación coste	15
Anteproyecto	Memoria justificativa	20
	Planos según 1.5	85
	Avance de presupuesto	15
Proyecto Básico	Memoria descriptiva	20
	Planos según 1.5	85
	Presupuesto según 1.5	15
Proyecto de ejecución	Memoria según 1.5	10
	Planos según 1.5	65
	Pliego de condiciones técnicas, generales y particulares	15
	Estado de mediciones	15
	Presupuesto según 1.5	15
Dirección de obra	Certificaciones de obra	40%
	Ordenes de obra, gráficas y escritas	80%
Liquidación y recepción de obras	Estado económico y final de obra	100
	Actas de recepción	20

1.13. Tarificación de trabajos que no exigen documentación completa

Cuando las obras de Ampliación, Reforma y Reparación no precisen la documentación completa del Proyecto, se aplica-

rán los porcentajes establecidos en 1.12 para tarifar la documentación necesaria.

1.14. Tarificación de edificios diferentes

Cuando un encargo prevea la realización de varios edificios diferentes dentro de un mismo conjunto, éstos se tarificarán independientemente aplicando a las diversas fases de tarificación los coeficientes C que correspondan a las superficies de cada uno de ellos.

1.15. Tarificación de edificios repetidos

Cuando un mismo proyecto de Arquitectura sea ejecutado de manera repetida, como consecuencia de uno o varios encargos, para uno o para varios clientes, su tarificación, que será independiente de los Honorarios que corresponden a las adaptaciones de cada edificio al terreno, variará de acuerdo con determinadas características:

1.15.1. Edificios de construcción convencional o tradicional

a) Edificios iguales en el mismo encargo

Los honorarios correspondientes a Estudios Previos, Anteproyecto, Proyecto básico y Proyecto de ejecución, se determinarán aplicando a la base de tarificación el coeficiente C que corresponde al total de la suma de las superficies parciales de los edificios repetidos, y minorado por un coeficiente K, que depende del número de edificios repetidos, según la siguiente tabla:

N.º de edificios repetidos (N)	Coficiente de minoración (K)
— Hasta 10	K = 1
— Más de 10 hasta 100	$K = 1 - \frac{N - 1}{200}$
— Más de 100	K = 0,5

En las fases de dirección de obra y de liquidación no se aplicará minoración alguna.

b) Edificios iguales en diferentes encargos

Si los encargos diferentes son para el mismo cliente, se agrupan y se procede como en el apartado a) respecto al total de edificios-tipo repetidos.

Si los encargos diferentes son para distintos clientes, se aplicará el apartado a) independientemente en cada encargo.

1.15.2. Edificios prefabricados o de construcción industrializada

La tarificación de este tipo de edificios será objeto de convenio entre el arquitecto y el cliente en cuanto a los honorarios del proyecto del prototipo, teniendo en cuenta —entre otras circunstancias—, la mayor dedicación y la especialización que este tipo de trabajo exige.

La influencia de la repetición del prototipo determina una minoración de los honorarios que dependerá del número de edificios repetidos y que se expresa en el cuadro siguiente:

N.º de edificios repetidos Intervalo	Minoración parcial por cada intervalo sobre honorarios del prototipo
— Los 10 primeros	sin minoración
— Desde 11 hasta 20	20 %
— Desde 21 hasta 50	30 %
— Desde 51 hasta 100	40 %
— Desde 101 hasta 1.000	50 %
— Más de 1.000	60 %

La minoración total en cada momento, se obtendrá como suma de las minoraciones parciales correspondientes a cada intervalo, obtenidas mediante la aplicación sucesiva de los porcentajes reductores a los edificios que comprende cada uno de aquéllos y que figuran en el cuadro anejo, hasta alcanzar el número de edificios repetidos.

En las fases de dirección de obra y de liquidación no se aplicará minoración alguna.

1.16. Abono de honorarios en misión completa

El abono de los honorarios correspondientes a los trabajos de Edificación se regirá, en general, por lo dispuesto en el apartado 0.13.

Los honorarios percibidos en una misión completa de acuerdo con los porcentajes de las distintas fases, definidos en 1.10 se entenderán como entregas a cuenta de la liquidación final.

Los correspondientes a la fase de Dirección de obra se percibirán fraccionadamente en la forma que se consigne en la comunicación del encargo, o, en todo caso, a la expedición de certificados acreditativos de obra ejecutada y en relación con su importe.

Cuando la obra no se ejecute, dentro de un encargo de misión completa, la liquidación de los honorarios correspon-

dientes a las fases del trabajo hechas, se planteará en base al presupuesto de ejecución material de la obra que conste en la documentación exigida para la fase de que se trate.

1.17. Abono de honorarios en misión parcial

En el caso de misiones parciales, o no terminadas, los honorarios de las fases de Estudios previos, Anteproyecto, Proyecto básico y Proyecto de Ejecución, se obtendrán a partir del presupuesto de ejecución material de la obra que conste en la documentación económica de la fase de que se trate, y los de las fases de Dirección de Obra y de Recepción y Liquidación de la misma, según el coste real de las unidades de obra realizadas, que se reflejarán en el estado de la liquidación económica de la obra que habrá de efectuar el Arquitecto al cesar en su trabajo.

II. TRABAJOS DE URBANISMO. TARIFA II

- 2.0. *Generalidades.*
- 2.1. *Planes Generales Municipales de Ordenación.*
- 2.2. *Planes Parciales de Ordenación.*
- 2.3. *Estudios de detalle.*
- 2.4. *Proyectos de urbanización y de obras civiles.*
- 2.5. *Programas de actuación urbanística.*
- 2.6. *Planes especiales.*
- 2.7. *Normas subsidiarias de planeamiento.*
- 2.8. *Normas complementarias de planeamiento.*
- 2.9. *Proyectos de delimitación de suelo urbano.*
- 2.10. *Proyectos de parcelación.*
- 2.11. *Proyectos de reparcelación.*
- 2.12. *Proyectos de expropiación.*
- 2.13. *Otros trabajos de urbanismo y planeamiento.*
- 2.14. *Asesoramiento urbanístico.*

II. TRABAJOS DE URBANISMO. TARIFA II

2.0. Generalidades

2.0.1. *Objeto de la Tarifa*

Constituyen el objeto de la presente Tarifa los siguientes trabajos:

1. Planes Generales Municipales de Ordenación.
2. Planes Parciales.
3. Estudios de detalle. Ordenación de volúmenes.
4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles.
5. Programas de actuación urbanística.
6. Planes especiales.
7. Normas subsidiarias de Planeamiento.
8. Normas complementarias de Planeamiento.
9. Proyectos de delimitación de suelo urbano.
10. Proyectos de Parcelación.
11. Proyectos de Reparcelación.
12. Proyectos de Expropiación
13. Otros trabajos de Urbanismo y Planeamiento.
14. Asesoramiento urbanístico.

El Plan Nacional de Ordenación y los Planes Directores Territoriales de Coordinación deberán ser objeto de convenios específicos para cada caso para la parte del trabajo que sea realizada por Arquitectos.

Todos los trabajos que constituyen el objeto de esta Tarifa, contendrán, como mínimo, las determinaciones y documentos señalados por la legislación vigente.

2.0.2. *Trabajos previos al desarrollo del encargo*

Cuando el desarrollo de un trabajo requiera disponer de datos previos, como pueden ser los relativos a los trabajos cartográficos y a la toma de datos estadísticos para las informaciones urbanísticas, éstos se tarificarán con independencia de los honorarios que señale esta tarifa, pudiendo ser aportados por el cliente o encargados al Arquitecto, mediante convenio.

2.1. Planes Generales Municipales de Ordenación

2.1.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se fijarán en el momento de la entrega del Avance de Planeamiento. De manera orientativa en el momento del contrato se obtendrán en función del número de habitantes de la población y de la superficie y edificabilidad media del suelo urbano municipal de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = 5.000 F_a F_g N + 3.000 F_a F_p S$$

H = Honorarios totales en pesetas.

F_a = Coeficiente de actualización.

F_g = Factor resultante del cuadro II-A.

F_p = Factor resultante del cuadro II-B.

N = Número de habitantes de hecho de la zona objeto de Planeamiento en millares.

S = Superficie del suelo delimitado, en hectáreas.

En el momento de la entrega del Avance de Planeamiento se tarificará definitivamente el Plan General atendiendo a las circunstancias urbanísticas del suelo urbano.

La superficie S de suelo urbano se descompondrá en dos sumandos, S_1 y S_2 , cuya significación es:

S_1 = Superficie de suelo urbano que esté ordenado a través de Planes Parciales y que el Plan General respete sus determinaciones fundamentales, incrementada en la suma de las superficies de los sectores que el Plan General proponga para su desarrollo en Planes Especiales de Reforma Interior.

S_2 = Superficie de suelo urbano que no esté ordenado a través de Planes Parciales y que el propio Plan General contenga las determinaciones a que hace referencia el artículo 12, apartado 2.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Con estos nuevos conceptos, los honorarios se determinarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = 5.000 \times F_a \times F_g \times N + 800 \times F_a \times F_p \times S_1 + 4.000 \times F_a \times F_p \times S_2$$

CUADRO II-A			
Cuadro de Factores Resultantes (F_g)			
N.º de habitantes en millares (N)	Factor resultante (F_g)	N.º de habitantes en millares (N)	Factor resultante (F_g)
Hasta 5	40,00	Más de 75 hasta 80	14,00
Más de 5	38,00	80	13,50
6	36,00	90	13,00

7	8	34,00	100	125	12,50
8	9	32,00	125	150	12,00
9	10	30,00	150	175	11,50
10	12	29,00	175	200	11,00
12	14	28,00	200	225	10,50
14	16	27,00	225	250	10,00
16	18	26,00	250	300	9,50
18	20	25,00	300	350	9,00
20	23	24,00	350	400	8,50
23	26	23,00	400	450	8,00
26	29	22,00	450	500	7,50
29	32	21,00	500	600	7,00
32	35	20,00	600	700	6,50
35	40	19,00	700	800	6,00
40	45	18,00	800	900	5,50
45	50	17,00	900	1.000	5,00
50	55	16,50	1.000	1.200	4,60
55	60	16,00	1.200	1.400	4,20
60	65	15,50	1.400	1.700	3,80
65	70	15,00	1.700	2.000	3,40
70	75	14,50	Más de 2.000		3,00

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor F_g , serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

CUADRO II-B					
Cuadro de Factores Resultantes (F_p)					
Area abarcada por el suelo urbano en el P.G. o total superficie P.P. (hectáreas)		Coeficiente de edificabilidad media en m^2/m^2			
		Hasta 0,25 m^2/m^2 (F_p)	Más de 0,25 hasta 0,50 m^2/m^2 (F_p)	Más de 0,50 hasta 1 m^2/m^2 (F_p)	Más de 1 hasta 1,50 m^2/m^2 (F_p)
Más de 1	3	16,00	19,00	22,00	25,00
3	5	13,80	16,40	19,00	21,60
5	10	12,00	14,25	16,50	18,75
10	15	10,65	12,65	14,65	16,65
15	20	10,00	11,85	13,75	15,60
20	25	9,30	11,05	12,80	14,55
25	30	8,65	10,30	11,90	13,50
30	35	8,00	9,50	11,00	12,50
35	40	7,35	8,70	10,10	11,50
40	45	6,70	7,95	9,20	10,50
45	50	6,05	7,20	8,30	9,50
50	55	5,46	6,40	7,40	8,40
55	60	4,75	5,60	6,50	7,40
60	65	4,20	4,95	5,75	6,50
65	70	3,70	4,40	5,10	5,80
70	75	3,30	3,95	4,55	5,20
75	80	2,95	3,50	4,05	4,60
80	85	2,65	3,15	3,65	4,15
85	90	2,40	2,85	3,30	3,75
90	95	2,15	2,55	2,95	3,35

• 300 • 350 •	1,95	2,30	2,70	3,05	3,40
• 350 • 400 •	1,80	2,10	2,45	2,80	3,10
• 400 • 450 •	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80
• 450 • 500 •	1,40	1,70	1,95	2,20	2,50
• 500 • 650 •	1,30	1,55	1,80	2,05	2,30
• 650 • 800 •	1,20	1,45	1,70	1,90	2,10
• 800 • 1.000 •	1,16	1,38	1,60	1,80	2,00
• 1.000 • 1.500 •	1,13	1,34	1,55	1,75	1,95
• 1.500 • 2.000 •	1,09	1,30	1,50	1,70	1,90
Más de 2.000 •	1,05	1,25	1,45	1,65	1,85

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor F_p , serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

2.1.2. Desarrollo por fases

Cuando el trabajo se desarrolle en fases, corresponderán los siguientes porcentajes sobre los honorarios totales:

- 10 % a la firma del contrato.
- 30 % a la entrega de la información urbanística y del avance de planeamiento.
- 50 % a la entrega del Plan para su tramitación.
- 10 % a la entrega del informe técnico sobre las alegaciones presentadas.

2.1.3. Tarificación de documentos independientes

Si por cualquier causa los documentos de trabajo debieran tarificarse con independencia unos de otros, el porcentaje de honorarios correspondientes a cada uno de ellos, sería el siguiente:

- Memoria y estudios complementarios 30 %
- Planos de Información 20 %
- Planos de Ordenación Urbanística 40 %
- Normas Urbanísticas 15 %
- Programa de Actuación 5 %
- Estudio económico y financiero 15 %
- Informe técnico sobre alegaciones 10 %

2.1.4. Cantidad mínima

El mínimo de honorarios a percibir por este tipo de trabajo será el correspondiente a un municipio de 5.000 habitantes y un suelo urbano delimitado de 20 hectáreas y una edificabilidad media de 0,5 m²/m².

2.1.5. Refundición de Plan

La redacción de los documentos refundidos con motivo de las alegaciones aceptadas así como de las rectificaciones impuestas por el Organismo competente para la aprobación definitiva, serán objeto de convenio entre Arquitecto y cliente.

2.2. Planes Parciales de Ordenación

2.2.1. Modalidades

Dentro de este trabajo, se distinguen dos modalidades: Planes Parciales correspondientes a actuaciones no industriales y Planes Parciales Industriales. Dentro de cada una de estas modalidades se considerarán dos variantes, según esté o no, a la hora del encargo del trabajo construido con arreglo al Planeamiento más del 25 % de las posibilidades edificatorias del Polígono, según los conceptos del artículo 13 de la actual Ley.

2.2.2. *Trabajos previos al desarrollo del encargo.* El desarrollo de los trabajos de Plan Parcial precisará, por parte del cliente, la aportación a su cargo del plano topográfico de la zona objeto de la ordenación. Caso de incluir el encargo levantamiento topográfico, éste se abonará con independencia y de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.2.3. *Fases del trabajo.* Se consideran a efectos de tarificación las siguientes fases de trabajo en los Planes Parciales, cada una de ellas comprende la anterior y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo según sea el momento de su desarrollo.

2.2.3.1. Documento de información urbanística

En esta fase se completa la información urbanística, con expresión de los servicios urbanos existentes y sus características, de los edificios existentes con su características, los presupuestos legales, económicos y sociales en que se basa la redacción del Plan Parcial, relación y significado de la zona con el resto del municipio y cuantos datos sean precisos para la definición de los objetivos del Planeamiento.

2.2.3.2. Avance de Planeamiento

En él se definen los objetivos del Planeamiento, con expresión esquemática de la relación con los sistemas generales de la ciudad e indicación de la edificabilidad media prevista y la proporción de sus diversos usos, así como esquema de zonificación y redes viarias fundamentales y propuesta de estándares de equipamiento previstos y cualquier otra circunstancia precisa para la definición de los objetivos citados.

2.2.3.3. Documentación para tramitación y aprobación administrativa

La precisa para cumplir de forma clara y escrupulosa las indicaciones de la Ley del Suelo al efecto.

2.2.3.4. Aseñoramiento en las alegaciones presentadas

Comprenderá las informaciones precisas al cliente para la formación de un juicio sobre las alegaciones presentadas

en la fase de exposición al público.

2.2.4. Documentación por fases

La precisa para cumplir las indicaciones de cada fase expresadas en el apartado 2.2.3.

2.2.5. Documentos para el cliente

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares del Plan Parcial (seis si el Plan Parcial se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

2.2.6. Tarifación en misión completa

Cuando el encargo se extiende a la totalidad del trabajo, se establecen a los efectos del cobro fraccionado de esta Tarifa los siguientes porcentajes, correspondientes a cada fase del trabajo respecto de los honorarios totales de éste, teniendo en cuenta que la tarifación de una fase cualquiera incluye la de las fases anteriores.

— Documento de información urbanística ...	20 %
— Avance de planeamiento	40 %
— Documento para tramitación y aprobación administrativa	90 %
— Asesoramiento en las alegaciones	100 %

2.2.7. Tarifación en misión parcial

Cuando el encargo se limite a una parte del total del trabajo, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre los honorarios totales, teniendo en cuenta que la tarifación de una fase supone que se han realizado los trabajos comprendidos en las fases anteriores.

— Documento de información urbanística	25 %
— Avance de planeamiento	50 %
— Documento para tramitación y aprobación administrativa	110 %
— Asesoramiento en las alegaciones	120 %

2.2.8. Tarifación de documentos independientes

Cuando en el documento para tramitación y aprobación definitivas sea necesaria la tarifación independiente de sus documentos a causa de la modificación sustancial a que se refiere el artículo 0.6, o por otro motivo justificado, dichos documentos se tarificarán aparte, conforme con los siguientes porcentajes:

— Memoria justificativa y anexos	20 %
— Planos de información	10 %
— Planos de proyecto	50 %
— Ordenanzas reguladoras	15 %
— Plan de Etapas	5 %

— Estudio económico-financiero 15 %

— Asesoramiento técnico en las alegaciones. 10 %

De no existir alegaciones y no ser preciso el asesoramiento, se devengará igualmente el porcentaje correspondiente.

2.2.9. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a los trabajos de Planeamiento parcial se obtienen en función de la edificabilidad media prevista y la superficie que es objeto de dicho planeamiento de acuerdo con las siguientes fórmulas:

2.2.9.1. Planes Parciales de Ordenación correspondientes a actuaciones urbanísticas no industriales

$$H = 6.000 \times F_a \times F_p \times S$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

F_a = Coeficiente de actualización.

F_p = Factor resultante del cuadro II-B.

S = Superficie total en hectáreas.

En el caso de estar incluidas en la variante de construcción ya realizada superior al 25 %, prevista en 2.2.1 la fórmula a emplear será:

$$H = 6.600 \times F_a \times F_p \times S$$

con los mismos significados de la fórmula anterior.

2.2.9.2. Planes Parciales de Ordenación correspondientes a actuaciones urbanísticas industriales.

$$H = 4.500 \times F_a \times F_p \times S$$

siendo el valor de F_p obtenido siempre en la columna correspondiente a la densidad de 0,5 a 1 m²/m², quedando en consecuencia invariable respecto a la densidad.

En el caso de tratarse de la variante de construcción ya realizada superior al 25 %, prevista en 2.2.1., la fórmula a emplear será:

$$H = 5.100 \times F_a \times F_p \times S$$

con los mismos significados de la fórmula anterior.

2.2.9.3. Planes Parciales con actuaciones diversas

Aquellos Planes que incluyan en su perímetro actuaciones industriales y no industriales, se tarificarán desglosando los honorarios correspondientes a las superficies con actuación industrial y no industrial, por aplicación a cada una de ellas de la fórmula correspondiente, pero considerando, para la obtención del coeficiente respectivo en cada fórmula la superficie S total del Plan, en hectáreas.

2.2.10. Cantidad mínima

La menor cantidad de honorarios a percibir por este tipo de trabajos será la correspondiente a un Plan Parcial de 1 Ha. con una edificabilidad de 0,5 m²/m².

2.3. Estudios de detalle

2.3.1. Modalidades

Los Estudios de detalle pueden formularse para:

- a) Establecer alineaciones y rasantes.
- b) Ordenar volúmenes.
- c) Superposición de a) y b).

2.3.2. Determinación de Honorarios

Para la modalidad a) se establecerá el correspondiente convenio.

Para la modalidad b) los honorarios se obtendrán en función de la edificabilidad media y de la superficie de actuación, mediante la siguiente fórmula:

$$H = 5.000 \times F_a \times F_p \times S$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

F_a = Coeficiente de actualización.

F_p = Factor resultante del Cuadro II-B.

S = Superficie en hectáreas.

Los honorarios de la modalidad c) se obtendrán por aplicación aditiva de los criterios anteriores.

2.3.3. Tarifación en misión parcial

Cuando el trabajo se tarife como avance de planeamiento sus honorarios serán el 30 % de los que corresponden a la tarifación en misión completa.

2.3.4. Tarifación de documentos independientes

Si por cualquier causa los documentos del trabajo debieran tarifarse con independencia unos de otros, el porcentaje de honorarios correspondiente a cada uno de ellos, será el siguiente:

— Memoria justificativa	25 %
— Estudio comparativo de edificabilidad	15 %
— Planos de información	20 %
— Planos de proyecto	65 %

2.3.5. Cantidad mínima

El mínimo de honorarios a percibir por este tipo de trabajos en cualquiera de sus modalidades será el correspondiente a un Estudio de detalle, modalidad b), de 1 Ha., con edificabilidad media de 1 m²/m². $H = 5000 \times 4,67 \times 22 \times 1 = 513.700$

2.4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles

2.4.1. Modalidades

Dentro de este tipo de trabajos se distinguen dos modalidades: de nueva planta, y de ampliación, reforma y reparación, en sus diferentes fases.

2.4.2. Fases del Trabajo

Se consideran, a efectos de su tarificación, las siguientes fases de trabajo en los Proyectos de Urbanización y de obras civiles, cada una de las cuales comprende las anteriores y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo.

2.4.2.1. Anteproyecto

En esta fase se exponen los aspectos y características generales del proyecto de Urbanización y de obra civil, funcionales, formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de las obras y establecer un avance de presupuesto.

2.4.2.2. Proyecto de ejecución

En él se definen de modo preciso las características generales del proyecto, mediante la determinación completa de detalles y especificaciones de todas las unidades de obra, las condiciones y situación de las mismas, descomposiciones de precios y presupuestos de ejecución material.

Su contenido reglamentario es suficiente para las preceptivas autorizaciones administrativas y el visado colegial necesario para iniciar las obras.

2.4.2.3. Dirección de las obras de los Proyectos de Urbanización y de obras civiles

Constituye la fase en la que el arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de las obras, la interpretación técnica y económica del proyecto, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del mismo, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificación de tolerancias que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, conforme al Proyecto de ejecución correspondiente.

2.4.2.4. Liquidación y Recepción de las Obras de Proyectos de Urbanización y de obras civiles

En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de las mediciones, facilitadas por el técnico competente de las partidas que la componen, y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

2.4.3. Documentación de las fases

Cada una de las fases de los trabajos de Proyectos de

Urbanización y de obras civiles se compone de los siguientes documentos:

Anteproyecto

- Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 2.4.2.1.
- Planos de plantas y esquemas de instalaciones, a escala.
- Avance de presupuesto con estimación global por cualquier método que se considere idóneo.

Proyecto de ejecución

a) *Memoria descriptiva de los Proyectos Específicos de Urbanización y de obras civiles que contendrá:*

- Memoria general.
- Anejos a la Memoria.
- Pliego de condiciones.
- Resumen del Presupuesto General.

b) *Proyectos específicos*

El Proyecto de Urbanización y el de obras civiles pueden contener uno o más proyectos específicos, que contendrán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.
- Anejos de la Memoria: contendrá características y cálculos.
- Planos de plantas, alzados, perfiles, secciones, etc.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto: contendrá las mediciones, cuadros de precios, Presupuestos parciales y el Presupuesto General.

Dirección de obras

Ordenes de obra, gráficas y escritas, para ser interpretadas con toda claridad.

Liquidación y recepción de obras

- Estado económico final de obra.
- Acta de recepción provisional primero, o plazo de garantía en su caso.

2.4.4. *Documentos para el cliente*

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del Proyecto de ejecución (seis si el Proyecto de Urbanización o de obra civil se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia), y a facilitarle el número adicional de copias que solicite, mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

2.4.5. *Base de aplicación*

Será la del importe del coste de la ejecución material de las obras según la liquidación que ha de practicarse al final

de las mismas, incluyéndose en dicho importe todos los trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, así como los medios auxiliares y los gastos generales de la obra.

Igualmente se tendrá en cuenta en dicho coste los materiales proporcionados por la propiedad o por el constructor, los cuales se evaluarán como nuevos, y en general, todos los materiales que el mismo propietario pueda adquirir por su cuenta, así como los honorarios de los técnicos y jornales de obreros que haya empleado directamente.

2.4.6. *Determinación de honorarios*

2.4.6.1. *Proyectos de Urbanización de nueva planta*

Los honorarios correspondientes a este tipo de trabajo, se obtendrán en función del presupuesto de ejecución material de las obras, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = P \times \frac{Cu}{100}$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

P = Base de aplicación (Presupuesto ejecución material, en pesetas).

Cu = Coeficiente resultante según el Cuadro II-C.

2.4.7. *Ampliación, Reforma y Reparación de Obras correspondientes a Proyectos de Urbanización y obras civiles*

Cuando las obras comprendidas en un Proyecto de Urbanización o de obra civil no sean de nueva planta, considerando entre ellas las de Ampliación, Reforma y Reparación, y exijan un Proyecto detallado en las condiciones apropiadas al caso, se tarificarán en forma similar a la establecida en el párrafo 2.4.6.1, multiplicando el coeficiente Cu por 1,20, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV referente a trabajos especiales.

El levantamiento de planos necesarios y la toma de datos de toda índole, se abonarán con independencia y de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.4.8. *Cantidad mínima*

El mínimo de honorarios a percibir por la aplicación de esta tarifa en Proyectos de Urbanización o de obra civil de nueva planta, será el que corresponda a un Presupuesto de 500 F. ptas. (en miles de pesetas).

En ampliación, Reforma y Reparación, el mínimo de honorarios se obtendrá multiplicando por 1,20 el mínimo anterior.

2.4.9. Tarificación en misión completa

Cuando el encargo se extiende a la totalidad del trabajo, se establecen a los efectos del cobro fraccionado de esta Tarifa los siguientes porcentajes, correspondientes a cada fase del trabajo respecto de los honorarios totales de éste, teniendo en cuenta que la tarificación de una fase cualquiera incluye la de las fases anteriores.

— Anteproyecto	20 %
— Proyecto de ejecución	70 %
— Dirección de obras	90 %
— Liquidación y recepción	100 %

2.4.10. Tarificación en misión parcial

Cuando el encargo se limite a una parte del total del trabajo se aplicarán los siguientes porcentajes sobre los honorarios totales, teniendo en cuenta que la tarificación de una fase supone que se han realizado los trabajos comprendidos en las fases anteriores.

— Anteproyecto	30 %
— Proyecto de ejecución	75 %
— Dirección de Obra	95 %

2.4.11. Tarificación de documentos independientes

Cuando sea necesaria la tarificación independiente de los documentos a causa de la modificación sustancial a que se refiere el artículo 0.6, o por otro motivo justificado a juicio del Colegio de Arquitectos, dichos documentos se tarificarán aparte, conforme con los siguientes porcentajes, referidos a los honorarios totales de cada fase y obtenidos de acuerdo con 2.4.9 ó 2.4.10, según se trate de misión completa o misión parcial respectivamente.

Fases	Documentación de la fase	% s/honorarios de la fase
Anteproyecto	Memoria justificativa	20
	Planos según 2.4.3	25
	Avance de presupuesto íd. íd.	15
Proyecto de Ejecución	Memoria según 2.4.3	15
	Planos según 2.4.3	60
	Pliegos de condiciones íd. íd.	10
	Estado de mediciones	20
	Presupuesto según 2.4.3	15
Dirección de obras	Ordenes de obras gráficas y escritas	120
Liquidación y recepción de las obras	Estudio económico final de obras	100
	Actas de recepción	20

2.4.12. Tarificación de trabajos que no exigen documentación completa

Cuando las obras de Ampliación, Reforma y Reparación de Proyectos de Urbanización y de obras civiles no precisen la documentación completa del mismo, se aplicarán los porcentajes establecidos en 2.4.11 para tarificar la documentación necesaria.

2.4.13. Abono de honorarios

El abono de honorarios correspondientes a este tipo de trabajos se regirá, en general, por lo dispuesto en el apartado 0.13 de las Normas Generales.

Los honorarios percibidos en una misión completa de acuerdo con los porcentajes de las distintas fases, definidos en 2.4.9, se entenderán como entregas a cuenta en la liquidación final.

En el caso de misiones parciales, o no terminadas, los honorarios de las fases de Anteproyecto y Proyecto de ejecución, se obtendrán a partir del Presupuesto de ejecución material que existe en la documentación económica de la fase correspondiente, y los de las fases de Dirección de obra y de Recepción y Liquidación de la misma, según coste real de las unidades de obra realizadas, reflejadas en el estado de la liquidación económica de la obra que habrá de efectuar el Arquitecto al cesar en su trabajo.

Cuando las obras no se efectúen, dentro de un encargo de misión completa, la liquidación de los honorarios correspondientes a las fases del trabajo hechas, se plantearán en base al Proyecto de Ejecución material que conste en la documentación exigida para la fase de que se trate.

Proyecto de Urbanización y de obras civiles

Los honorarios H referidos a estos trabajos se obtendrán multiplicando el Presupuesto de ejecución material por el coeficiente $C_u/100$, según el siguiente cuadro:

CUADRO II-C					
P/F. Base de Tarificación (en miles de pesetas)				Coeficiente (C_u)	
Más de	750 ptas.	Hasta	750 ptas.		8,00
"	1.000 "	"	1.000 "		7,50
"	1.500 "	"	1.500 "		7,00
"	2.000 "	"	2.000 "		6,70
"	3.000 "	"	3.000 "		6,40
"	4.000 "	"	4.000 "		6,25
"	5.000 "	"	5.000 "		6,10
"	6.000 "	"	6.000 "		5,95
"	6.000 "	"	7.000 "		5,80

"	7.000	"	"	8.500	"		5,70
"	8.500	"	"	10.000	"		5,60
"	10.000	"	"	12.500	"		5,50
"	12.500	"	"	15.000	"		5,40
"	15.000	"	"	20.000	"		5,25
"	20.000	"	"	30.000	"		5,00
"	30.000	"	"	40.000	"		4,75
"	40.000	"	"	50.000	"		4,50
"	50.000	"	"	65.000	"		4,25
"	65.000	"	"	80.000	"		4,00
"	80.000	"	"	100.000	"		3,75
"	100.000	"	"	125.000	"		3,50
"	125.000	"	"	150.000	"		3,38
"	150.000	"	"	175.000	"		3,25
"	175.000	"	"	200.000	"		3,15
"	200.000	"	"	250.000	"		3,05
"	250.000	"	"	300.000	"		2,85
"	300.000	"	"	400.000	"		2,65
"	400.000	"	"	450.000	"		2,50
"	450.000	"	"	500.000	"		2,35
"	500.000	"	"	600.000	"		2,20
"	600.000	"	"	700.000	"		2,15
"	700.000	"	"	850.000	"		2,10
"	850.000	"	"	1.000.000	"		2,05
				Más de 1.000.000	"		2,00

2.5. Programas de actuación urbanística

2.5.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se obtendrán en función de la edificabilidad media permitida en el Plan General que desarrollen y de la superficie de la actuación, mediante la fórmula siguiente:

$$H = 1.500 \times F_a \times F_p \times S$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

F_a = Factor de actualización.

F_p = Factor resultante del cuadro II-B.

S = Superficie en hectáreas.

2.5.2. Desarrollo por fases

La redacción y presentación de los trabajos podrán desarrollarse en las siguientes fases, a las que corresponderán los porcentajes que se citan:

FASE	DENOMINACION	%
0	Informe preliminar	15
1	Informe básico	20
2	Avance	30
3	Programa de actuación	30
4	Informe técnico de alegaciones	5

2.5.3. Tramitación de documentos independientes

Si por cualquier causa los documentos del trabajo deben tarifarse con independencia unos de otros, los honorarios correspondientes serán:

— Planos de información	15 %
— Planos de Ordenación	45 %
— Memoria justificativa y anexos	40 %
— Estudio económico-financiero y Plan de Etapas	10 %
— Ordenanzas y Normas	25 %
— Informe de alegaciones	5 %

2.5.4. Cantidad mínima

La cantidad menor de honorarios a percibir por este tipo de trabajo, será la correspondiente a una actuación de cinco hectáreas y edificabilidad media de 1 m²/m².

2.6. Planes especiales

2.6.1. Determinación de honorarios

Su tarificación se realizará mediante convenio específico para cada caso, atendiendo a los diversos grados de complejidad con que pueden presentarse estos trabajos.

Cuando por su contenido puedan asimilarse a figuras de planeamiento incluidas en la presente Tarifa, los honorarios se calcularán a partir de los que correspondan a aquéllos.

2.7. Normas subsidiarias de planeamiento

2.7.1. Normas subsidiarias de ámbito provincial

Por su carácter extraordinario, esta Norma deberá ser objeto de convenio específico en cada caso.

2.7.2. Normas subsidiarias de ámbito municipal

Los honorarios correspondientes a estos trabajos serán el 35 % de los correspondientes al Plan General Municipal de Ordenación que suplen.

2.8. Normas complementarias de Planeamiento

2.8.1. Determinación de honorarios

Los honorarios se determinarán mediante convenio específico para cada caso, teniendo en cuenta los diversos grados de extensión o complejidad con que pueden presentarse estos trabajos.

Cuando por su contenido puedan asimilarse a figuras de planeamiento incluidas en la presente Tarifa, los honorarios se calcularán a partir de los que correspondan a aquéllas.

2.9. Proyectos de delimitación de suelo urbano

2.9.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a estos trabajos, se obtendrán en función de la superficie del suelo urbano delimitado y de la edificabilidad media, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = 700 \times F_a \times F_p \times S$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

F_a = Factor de actualización.

F_p = Factor resultante del cuadro II-B.

S = Superficie en hectáreas.

2.9.2. Cantidad mínima

La menor cantidad de honorarios a percibir será de 75.000 pesetas por F_a.

2.10. Proyectos de Parcelación

2.10.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a este tipo de trabajos se calcularán en función de los honorarios del Plan Parcial, y del número de parcelas del área objeto de parcelación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = \frac{H_p \times P}{100}$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

H_p = Honorarios del Plan Parcial correspondiente a la superficie total objeto de parcelación.

P = Coeficiente obtenido del cuadro II-E.

CUADRO II-E			
Núm. de parcelas por Ha. (N)			Coeficiente (P)
	Hasta	0,50	12,00
Más de	0,50	" 1,00	13,50
"	1,00	" 2,00	15,00
"	2,00	" 3,50	16,50
"	3,50	" 5,00	18,00
"	5,00	" 7,50	20,00
"	7,50	" 10,00	22,50
"	10,00	" 13,00	25,00
"	13,00	" 16,50	27,50
"	16,50	" 20,00	30,00
"	20,00	" 25,00	32,50
"	25,00	" 30,00	35,00
"	35,00	" 40,00	37,50
"	40,00	" 50,00	40,00
	Más de	50,00	40,00

Se consideran incluidos en estos honorarios los correspondientes a la redacción de las cédulas urbanísticas.

2.10.2. Cantidad mínima

La cantidad menor de honorarios a percibir por aplicación de esta Tarifa será la correspondiente a un polígono de tres hectáreas y edificabilidad de 0,50 a 1 m²/m².

2.11. Proyectos de Reparcelación

2.11.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes a este tipo de trabajo, se establecerán por convenio aprobado por el Colegio de Arquitectos.

2.12. Proyectos de expropiación

2.12.1. Determinación de honorarios

Los honorarios de esta clase de trabajo se obtendrán en función de los correspondientes a los deslindes, mediciones y tasaciones a efectuar, de acuerdo con sus correspondientes tarifas, y del número de parcelas por hectárea, todo ello según la siguiente fórmula:

$$H = C_e (M + D + T)$$

siendo:

H = Honorarios totales en pesetas.

M = Honorarios de mediciones en pesetas.

D = Honorarios de deslindes en pesetas.

T = Honorarios de tasaciones en pesetas.

C_e = Coeficiente obtenido del cuadro II-F.

C

CUADRO II-F			
Núm. de parcelas por Ha.			Coeficiente (C _e)
	Hasta	0,10	1,00
Más de	0,10	" 0,25	1,15
"	0,25	" 0,50	1,30
"	0,50	" 0,75	1,45
"	0,75	" 1,00	1,60
"	1,00	" 1,50	1,75
"	1,50	" 2,00	1,90
"	2,00	" 2,50	2,10
"	2,50	" 3,00	2,30
"	3,00	" 3,50	2,50
"	3,50	" 4,00	2,70
"	4,00	" 5,00	2,90
"	5,00	" 6,50	3,10
"	6,50	" 8,00	3,30
"	8,00	" 10,00	3,50

"	10,00	"	12,50		3,70
"	12,50	"	15,00		3,90
"	15,00	"	18,00		4,10
"	18,00	"	22,00		4,30
"	22,00	"	26,00		4,50
"	26,00	"	30,00		4,75
			Más de 30,00		5,00

2.12.2. Cantidad mínima

La menor cantidad de honorarios a percibir por aplicación de esta tarifa será la cantidad mínima de los honorarios de la Tarifa de trabajos de Deslindes, Mediciones y Tasaciones.

2.13. Otros trabajos de urbanismo y planeamiento

Los honorarios correspondientes a cualquier otro tipo de trabajos o estudios auxiliares, complementarios, del planeamiento, como son:

- Toma de datos estadísticos para informaciones urbanísticas.
- Estudios de localización.
- Estudios de viabilidad.
- Estudios específicos de tráfico, transporte, etc.
- Trabajos análogos.

se fijarán por el correspondiente convenio establecido al efecto entre el Arquitecto y el cliente.

2.14. Asesoramiento urbanístico

Los honorarios por estos tipos de trabajos se tarificarán en relación con el trabajo desarrollado y la naturaleza de la materia objeto de los mismos, de acuerdo con la Tarifa VI, Tarificación por tiempo, o mediante convenio.

III. TRABAJOS DE DESLINDES, REPLANTEOS, MEDICIONES Y TASACIONES. TARIFA III

- 3.1. Deslindes y replanteos.
- 3.2. Mediciones.
- 3.3. Tasaciones.

III. TRABAJOS DE DESLINDES, REPLANTEOS, MEDICIONES Y TASACIONES. TARIFA III

3.1. Deslindes y replanteos

Deslinde del perímetro completo o parcial de un terreno o solar, es el acto de señalar los límites lineales que lo definen en razón de unas condiciones prefijadas que pueden ser de propiedad, de parcelación, de carácter urbano, de servidumbre, derechos reales o de cualquier otro tipo y que motiven el trabajo facultativo.

Este deslinde puede ser:

- Con amojonamiento sobre el terreno o solar.
- Representado en un plano a escala y con las especificaciones necesarias para su posible reproducción real sobre el suelo.

El deslinde de edificaciones consiste en establecer los límites superficiales que permitan determinar con precisión dos edificios o construcciones, incluso las relaciones de copropiedad, servidumbre u otros derechos reales que puedan existir entre ambos.

Estas operaciones se reflejarán en un Acta de deslinde, que contendrá el objetivo propuesto, las condiciones bajo las que se han desarrollado las operaciones y los fundamentos en que se basa la solución adoptada. Irá firmada por los propietarios interesados o testigos y el facultativo que efectúa el deslinde.

Se denomina Replanteo el acto de trazar a tamaño natural sobre el terreno o la obra, una figura geométrica de composición variable y con un significado técnico propio, que previamente ha sido diseñada en un plano o consta su descripción en otro documento con datos suficientes para su correcta interpretación y traslado.

3.1.1. Deslinde de terrenos

Los terrenos se dividen en llanos, ondulados, quebrados y abruptos, con arreglo a la siguiente consideración:

Clase de terreno	Los accidentes topográficos permiten desde la estación hacer observaciones en distancias
Llanos	De 400 o más metros
Ondulados	Entre 200 y 400 metros
Quebrados	Entre 100 y 200 metros
Abruptos	Inferiores a 100 metros

Los honorarios facultativos por deslindes de terrenos llanos se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$H = 75 F_a (8 L + 10 V + 100)$$

siendo:

H = Honorarios totales, en pesetas.

F_a = Factor de actualización.

L = Longitud del perímetro a deslindar, en hectómetros.

V = Número de vértices que tiene el perímetro.

En los trabajos de deslinde de terrenos ondulados, quebrados y abruptos, los honorarios correspondientes a esta Tarifa se mayorarán, aplicando respectivamente los coeficientes 1,10, 1,20 y 1,70.

Al resultado de aplicar esta fórmula, habría que incrementar en su caso, la parte correspondiente a lo previsto en la Tarifa III, apartados 3.2.1 y 3.2.2.

Cuando en el deslinde se exijan datos precisos sobre longitudes, ángulos azimutales y detalles característicos adecuados para un posterior replanteo; expresados literalmente en plano a escala adecuada, los honorarios serán el doble que los dados por la fórmula, siempre que no se realice el levantamiento topográfico de la superficie deslindada. Si ésta se lleva a cabo los honorarios correspondientes al levantamiento se acumularán a los que resultan para el deslinde.

Si el deslinde se efectúa con amojonamiento, con descripción y situación de los hitos, los gastos que esto origine, serán por cuenta de la propiedad, y los honorarios se mayorarán aplicando el coeficiente 1,50 a los obtenidos por la fórmula anterior para el deslinde sin amojonamiento.

El mínimo de percepción de honorarios por esta Tarifa, será de 12.000 F_a ptas.

3.1.2. Deslinde de solares

Los honorarios se obtendrán por aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = 25 F_a (L + 40 V + 100)$$

siendo:

H = Honorarios del deslinde, en pesetas.

F_a = Factor de actualización según el apartado 0.10.

L = Longitud del perímetro a deslindar, en metros.

V = Número de vértices que tiene el perímetro.

En los trabajos de deslinde de solares ondulados y quebrados, los honorarios correspondientes se mayorarán aplicando respectivamente los coeficientes 1,10 y 1,20.

El mínimo de percepción de honorarios será de 5.000 × F_a ptas.

Resultan de aplicación a este caso las precisiones complementarias que figuran en el anterior apartado 3.1.1.

3.1.3. Deslinde de edificaciones

Los honorarios se obtendrán aplicando la fórmula:

$$H = 40 F_a (L + 40 V + 100)$$

siendo:

H = Honorarios del deslinde, en pesetas.

F_a = Factor de actualización, según apartado 0.10.

L = Longitud del perímetro de la traza sobre el terreno o edificación, a deslindar en metros.

V = Número de vértices que tiene dicho perímetro.

Los levantamientos de los planos de las edificaciones a deslindar se abonarán de manera independiente.

Serán de cuenta de la propiedad las catas, rozas, etc., y cualquier trabajo auxiliar que sea necesario practicar.

El mínimo de percepción de honorarios será de 8.000 × F_a ptas.

3.1.4. Replanteos

a) Los honorarios correspondientes a replanteos de linderos y alineaciones definidas en Planos, itinerarios hasta 250 Hm. se obtendrán aplicando la siguiente fórmula:

$$H = 2 F_a (375 L - L^2 + 250 V + 2.000)$$

siendo:

H = Honorarios del replanteo, en pesetas.

F_a = Factor de actualización, según apartado 0.10.

L = Longitud de itinerario; en hectómetros.

V = Número de vértices que tiene el itinerario.

b) En itinerarios cuya longitud exceda de 250 Hm. se aplicará la fórmula:

$$H = 2 F_a (100 L + 200 V + 3.000)$$

c) Si los replanteos son con fijación de rasantes o nivelación, los anteriores honorarios se mayorarán en un 50 %.

El mínimo de percepción de honorarios para replanteos será de 9.000 F_a ptas.

3.1.5. Trabajos no incluidos

En los honorarios obtenidos conforme a lo señalado en los apartados 3.1.0.1 a 3.1.0.3 no está incluida la retribución correspondiente a la obtención y examen o estudio previo de documentos necesarios para facilitar sobre el terreno la operación de Deslinde o Replanteo y para acreditar la titula-

ción de la propiedad o de las servidumbres que pudieran afectarla.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos previos se obtendrán conforme a la Tarifa IV.

Si además se miden o tasan las superficies expropiables o apropiables, se aplicarán aparte las tarifas correspondientes a Mediciones o Tasaciones.

3.2. Mediciones

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un terreno cuyos límites están perfectamente definidos, entregándose al cliente sólo una descripción de la forma del mismo y la superficie que ocupa. Los levantamientos topográficos necesarios se abonarán aparte.

3.2.1. Medición de terrenos

De acuerdo con la división de terrenos especificada en el apartado 3.1.1, los honorarios por Medición de terrenos llanos, se calcularán por la siguiente fórmula:

$$H = 100 F_a (S + 4 V + 40) J$$

en la cual:

H = Honorarios de la medición en pesetas.

F_a = Factor de actualización, según apartado 0.10.

S = Superficie medida, en hectáreas.

V = Número de vértices de la poligonal que define el terreno.

J = Factor resultante en función de S, con arreglo a la siguiente tabla:

Superficie en hectáreas		Factor (J)		Superficie en hectáreas		Factor (J)	
Más de	Hasta	5	1,35	Más de	200 hasta	300	0,84
"	5 hasta	10	1,30	"	300 "	400	0,82
"	10 "	15	1,25	"	400 "	500	0,80
"	15 "	20	1,20	"	500 "	750	0,75
"	20 "	25	1,15	"	750 "	1.000	0,75
"	25 "	30	1,10	"	1.000 "	1.500	0,65
"	30 "	40	1,05	"	1.500 "	2.000	0,60
"	40 "	50	1,00	"	2.000 "	2.500	0,55
"	50 "	60	0,96	"	2.500 "	3.000	0,50
"	60 "	75	0,94	"	3.000 "	4.000	0,45
"	75 "	100	0,92	"	4.000 "	5.000	0,40
"	100 "	125	0,90	"	5.000 "	7.500	0,35
"	125 "	150	0,88	"	7.500 "	10.000	0,30
"	150 "	200	0,86	Más de 10.000			0,25

En ningún caso la cifra de honorarios obtenida por la aplicación del valor J que corresponda a un intervalo, resultará inferior a la que se calcule con el valor de J asignado al intervalo precedente y sobre el límite superior S más del mismo.

El mínimo de percepción de honorarios por esta Tarifa no será inferior a los cálculos por la fórmula para S=5, V=3 y J=1,35.

La precisión en los trabajos de medición de terrenos será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta del uno por ciento y con curvas de nivel de equidistancia entre 1 y 2 m. permite obtener las áreas con errores que no pasen del dos por ciento.

En los trabajos de medición de terrenos ondulados, quebrados y abruptos, los honorarios correspondientes por esta Tarifa se mayorarán aplicando respectivamente los coeficientes 1,25, 1,50 y 3.

3.2.2. Medición de solares

Estos trabajos son de características análogas a los de medición de terrenos, si bien los solares están limitados, al menos en una parte, por una calle o caminos urbanizados y, por ello, con acceso rodado y servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, etc., que los hacen aptos para la edificación.

La Tarifa que se aplicará será la siguiente:

$$H = 35 F_a (S + 10 V + 100) J$$

en cuya fórmula:

H = Honorarios de la medición, en pesetas.

F_a = Factor de actualización, según apartado 0.10.

S = Superficie medida, en metros cuadrados.

V = Número de vértices del polígono perimetral que define el solar.

J = Factor resultante en función de S, con arreglo a la tabla que sigue:

Superficie (S)		Factor (J)		Superficie (S)		Factor (J)	
Más de	Hasta	100 m ²	1,00	Más de	3.000 hasta	3.500 m ²	0,44
"	100 "	150 "	0,90	"	3.500 "	4.000 "	0,42
"	150 "	200 "	0,87	"	4.000 "	4.500 "	0,39
"	200 "	300 "	0,84	"	4.500 "	5.000 "	0,36
"	300 "	400 "	0,81	"	5.000 "	6.000 "	0,34
"	400 "	500 "	0,78	"	6.000 "	7.000 "	0,32
"	500 "	600 "	0,75	"	7.000 "	8.000 "	0,30
"	600 "	750 "	0,70	"	8.000 "	9.000 "	0,28
"	750 "	1.000 "	0,65	"	9.000 "	10.000 "	0,26

» 1.000	» 1.250	» 0,60	» 10.000	» 12.000	» 0,23
» 1.250	» 1.500	» 0,55	» 12.000	» 14.000	» 0,21
» 1.500	» 1.750	» 0,53	» 14.000	» 16.000	» 0,19
» 1.750	» 2.000	» 0,50	» 16.000	» 18.000	» 0,17
» 2.000	» 2.500	» 0,48	» 18.000	» 20.000	» 0,16
» 2.500	» 3.000	» 0,46	Más de	20.000	» 0,15

En ningún caso la cifra de honorarios obtenida por la aplicación del valor J que corresponde a un intervalo, resultará inferior a la que se calcule con el valor de J asignado al intervalo precedente y sobre el límite superior S máx. del mismo.

El mínimo de percepción de honorarios por esta Tarifa no será inferior a los que se obtengan aplicando la primera línea del cuadro anterior, siendo: $S=100$, $V=3$ y $J=1$ en pesetas.

La precisión en los trabajos de medición de solares será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta del 0,25 por ciento y con curvas de nivel a equidistancia menor de un metro, permite obtener las áreas con errores que no pasen del 0,5 por ciento.

En los trabajos de medición sobre solares ondulados y quebrados los honorarios correspondientes por esta Tarifa se mayorarán aplicando respectivamente los coeficientes 1,25 y 1,50.

Si se trata de la medición de un solar con edificación exenta se aplicará la presente Tarifa; cuando el solar esté edificado y consolidadas, además, las construcciones en su alrededor, en la medición del solar se aplicará la Tarifa correspondiente a Medición de Edificaciones 3.1.3.

Finalmente, cuando los solares colindantes al que se trata de medir, estén consolidados parcialmente en sus propias construcciones, sobre una longitud L_1 de linderos comunes y libres de ellas en otra longitud L_2 de linderos, el cálculo de honorarios por la Medición del Solar se efectuará conforme a la fórmula:

$$H = H_s \times \frac{L_1}{L} + H_e \times \frac{L_2}{L}$$

siendo:

H = Honorarios efectivos de la medición del solar, en ptas.

H_s = Honorarios virtuales resultantes de aplicar la Tarifa de solares 3.1.2.

H_e = Honorarios virtuales resultantes de aplicar la Tarifa de edificaciones 3.1.3.

L_1 = Longitud de linderos comunes sin edificar, en metros.

L_2 = Longitud de linderos comunes edificados por ambas partes.

$L = L_1 + L_2$ longitud total de linderos del solar en cuestión, exceptuando los recayentes a vías públicas o pasos de servidumbre, etc.

Esta misma fórmula se aplicará a la medición de solares parcialmente edificados.

En todos los casos que comprende la presente Tarifa, los levantamientos topográficos necesarios se abonarán aparte. Deberá entregarse al cliente la certificación correspondiente a la medición y, en su caso, los planos respectivos.

3.2.3. Medición de Edificaciones

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un edificio en su planta fundamental que define la configuración del conjunto. Se supone que el cliente facilitará los planos correspondientes; en caso contrario, los levantamientos necesarios se tarificarán aparte.

Los honorarios por medición de edificaciones —en una planta— se calcularán por la siguiente fórmula:

$$H = 75 F_u (S + 10 V + 50) J$$

en la cual:

H = Honorarios de la Medición, en pesetas.

F_u = Factor de actualización, según apartado 0.10.

S = Superficie medida, en una planta, en metros cuadrados.

V = Número de vértices de la poligonal del perímetro horizontal que define dicha planta.

J = Factor resultante en función de S , conforme a la tabla que sigue:

Superficie (S)	Factor (J)	Superficie (S)	Factor (J)
Hasta 100 m ²	1,00	Más de 3.000 hasta 3.500 m ²	0,41
Más de 100	» 150 » 0,95	» 3.500 » 4.000 » 0,39	
» 150 » 200 » 0,90		» 4.000 » 4.500 » 0,37	
» 200 » 300 » 0,85		» 4.500 » 5.000 » 0,35	
» 300 » 400 » 0,80		» 5.000 » 6.000 » 0,33	
» 400 » 500 » 0,75		» 6.000 » 7.000 » 0,31	
» 500 » 600 » 0,70		» 7.000 » 8.000 » 0,30	
» 600 » 750 » 0,65		» 8.000 » 9.000 » 0,29	
» 750 » 1.000 » 0,61		» 9.000 » 10.000 » 0,28	
» 1.000 » 1.250 » 0,57		» 10.000 » 12.000 » 0,27	
» 1.250 » 1.500 » 0,53		» 12.000 » 14.000 » 0,26	
» 1.500 » 1.750 » 0,50		» 14.000 » 16.000 » 0,25	
» 1.750 » 2.000 » 0,47		» 16.000 » 18.000 » 0,24	
» 2.000 » 2.500 » 0,45		» 18.000 » 20.000 » 0,23	
» 2.500 » 3.000 » 0,43		Más de 20.000 » 0,22	

Por cada planta más que se mida, igual a la primera, se aumentará el diez por ciento de honorarios. Por cada planta diferente a la primera que se cita, se aumentarán los honorarios en el importe del cincuenta por ciento de los correspondientes a la aplicación específica de la presente tarifa.

Si además de medir la superficie construida, el cliente solicita conocer las superficies útiles, habitables, totales o parciales, así como la superficie de usos comunes, etc., esta Tarifa sufrirá un aumento del cincuenta por ciento.

Si se pide la medición por unidades de obra, será aplicable la parte correspondiente de la Tarifa 1, según el apartado 1.12.

El mínimo de percepción de honorarios por esta Tarifa no será inferior a los calculados por la fórmula para $S=100$, $V=3$ y $J=1$ en pesetas.

En ningún caso, la cifra de honorarios obtenida por la aplicación del valor J , que corresponda a un intervalo, resultará inferior a la que se calcule con el valor de J asignado al intervalo precedente y sobre el límite superior S máx del mismo.

La precisión en los trabajos para medición de edificaciones será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta del 0,5 por ciento, permite obtener las áreas con errores que no pasen del uno por ciento.

3.3.1. Tasación de Terrenos y Solares

La tasación de Terrenos y Solares exige dos etapas:

a) Trabajos previos:

- Los Planos de los mismos, en planimetría y altimetría a escala y equidistancias de curvas de nivel necesarias para cumplir los límites de error longitudinales que se fijan en 3.2.1 y 3.2.2.

El plano de situación, y relaciones con el entorno, a escala entre 1 : 2.000 y 1 : 10.000, así como los planos de las canalizaciones o redes de los servicios públicos con sus detalles.

- Las Mediciones esenciales con expresión de su superficie y longitud de los linderos.

b) Trabajos específicos:

- Información previa de carácter geológico, urbanístico y económico. La primera sobre los problemas geomorfológicos, litológicos, hidrológicos y geotécnicos. En el aspecto urbanístico hay que conocer la edificabilidad permitida y exigencias de las Ordenanzas y Planes de Ordenación vigentes. Finalmente, cuantos datos relativos a rendimiento económico, Base disponible fiscal, valor de mercado y otros similares que el Facultativo

considere deban tenerse en cuenta.

- Estudio general, razonado, completado, en su caso, con bocetos y certificado con la propuesta de tasación.

Los Honorarios que fija la presente Tarifa, comprenden solamente la etapa b) de la tasación. Cuando no se entreguen al facultativo los Planos y Mediciones descritos en la etapa a) o resulte necesario efectuar algún deslinde, tales trabajos se abonarán con independencia y según sus respectivas Tarifas.

Los Honorarios propios de esta Tasación se fijarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Para valores de T/Fa en ptas.			Honorarios en ptas.
	Hasta	1.000.000	$H=5.000 Fa$
Desde	1.000.000	10.000.000	$H=1.450 T (4,45 - \sqrt{T/Fa})$
"	10.000.000	100.000.000	$H=110 T (20 - \sqrt{T/Fa})$
"	100.000.000	5.000.000.000	$H=10 T (120 - \sqrt{T/Fa})$
	Más de	5.000.000.000	$H=500 T$

siendo:

H = Honorarios de la tasación, en pesetas.

T = Importe de la tasación, en millones de pesetas.

Fa = Factor de actualización, según 0.10.

Cuando el trabajo encargado no sea el de una tasación, sino la determinación de una valoración estimativa, los honorarios a percibir se reducirán, aplicando al cuadro precedente el factor $F=0,3$.

3.3.2. Tasaciones complementarias del suelo

Esta tarifa se aplicará asimismo a las tasaciones que se efectúen en el terreno relativas a cosechas pendientes, arbolado, plantaciones de todo tipo y recursos naturales que puedan existir en el subsuelo (canteras, areneros y graveras). En este último supuesto, los estudios geológicos necesarios correrán a cargo del cliente.

3.3.3. Tasación total de edificios

La tasación de edificios, por separado de su suelo, comprende los siguientes trabajos:

- Disponer de la información de datos unitarios que supone la construcción de los diversos usos de edificios: residenciales, comerciales, etc., obtener los datos intrínsecos propios relativos a la situación urbana, servicios públicos, calidad constructiva, tamaño y forma, estado de conservación, período de vida, antecedentes

de la oferta y demanda del mercado, etc. Investigar el rendimiento económico del edificio.

- Efectuar las mediciones de superficie cubierta y del volumen total del edificio, así como diversos cálculos de índole económica y fiscal.
- Estudio general de la tasación, considerando varias clases de valor obtenidas por métodos diversos, a fin de alcanzar la cantidad buscada, que constará de un informe razonado que se sintetiza en un certificado.

Los honorarios propios de esta Tasación se fijarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Para valores de T/fa en ptas.			Honorarios en ptas.
	Hasta	1.000.000	H=7.200 Fa
Desde	1.000.000	*	10.000.000 H=1.800 T (5 — $\sqrt{T/Fa}$)
*	10.000.000	*	100.000.000 H= 150 T (25 — $\sqrt{T/Fa}$)
*	100.000.000	*	1.000.000.000 H= 20 T (120 — $\sqrt{T/Fa}$)
*	1.000.000.000	*	5.000.000.000 H= 18 T (127 — $\sqrt{T/Fa}$)
	Más de	5.000.000.000	H=1.000 T

siendo:

H = Honorarios de la tasación, en pesetas.

T = Importe de la tasación, en millones de pesetas.

Fa = Factor de actualización según 0.10.

Cuando sea necesario verificar deslindes o mediciones detalladas del edificio para efectuar su tasación, los honorarios se abonarán aparte y de acuerdo con sus Tarifas correspondientes.

Cuando el trabajo encargado no sea una Tasación, sino la determinación de una valoración estimativa, los honorarios a percibir se reducirán aplicando al cuadro precedente el factor $F=0,3$.

3.3.4. Tasación parcial de edificios

Se aplicará esta misma Tarifa 3.3.3 mayorada con el factor $F=1,5$ en la tasación del aprovechamiento de materiales de los derribos, así como en la valoración de los daños y perjuicios de toda clase de siniestros.

En la tasación independiente de viviendas amuebladas, instalaciones o equipos especiales de los edificios, se tendrá en cuenta la depreciación por su menor vida útil que la de aquéllos y se aplicará la tarifa 3.3.3 mayorada con el factor $F=1,25$.

3.3.5. Tasaciones de las Rentas

Comprende la valoración de la renta neta actual, partiendo

del justiprecio de unos ingresos brutos anuales y de la suma a deducir en concepto de gastos que la finca tiene por impuestos fiscales de todo tipo, mantenimiento y mejoras, desocupación y otros factores contingentes. Es la tasación para seguros de incendios y similares.

Los honorarios propios de esta Tasación se fijarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Para valores de T/fa en ptas./año			Honorarios en ptas.
	Hasta	100.000	H= 4.000 Fa
Desde	100.000	*	1.000.000 H= 18.000 T (2,5 — $\sqrt{T/Fa}$)
*	1.000.000	*	5.000.000 H= 10.000 T (3,7 — $\sqrt{T/Fa}$)
	Más de	5.000.000	H=14.000 T

siendo:

H = Honorarios de la tasación, en pesetas.

T = Importe de la tasación, en millones de ptas./año.

Fa = Factor de actualización según 0.10.

Esta tarifa se aplicará a la Tasación de alquileres cuando se haga por un arquitecto que no haya dirigido la construcción.

3.3.6. Tasación de derechos reales

La tasación de los derechos reales o derechos parciales de la propiedad absoluta se establece sobre un porcentaje del valor en mercado de la propiedad absoluta del bien entero del que forma parte.

Los honorarios propios de estas Tasaciones se obtendrán aplicando dicho porcentaje —resultante del propio estudio facultativo— mayorado por el factor $F=3$, a los honorarios correspondientes a la Tasación de la finca total según las Tarifas 3.3.1 ó 3.3.3.

En todo caso, estos honorarios no podrán ser inferiores a los que resulten de aplicar la Tarifa VI, por el tiempo empleado.

3.3.7. Varios

Se aplicarán también las Tarifas 3.3.1 y 3.3.2, así como las 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 a las permutas, inventarios, testamentos y expropiaciones, teniendo en cuenta separadamente cada una de las porciones o fincas que se midan o taseen.

**IV. TRABAJOS DE RECONOCIMIENTO, EXAMEN DE DOCUMENTOS, CONSULTAS, DILIGENCIAS, INFORMES, DICTAMENES, PERITACIONES, CERTIFICADOS Y ARBITRAJES.
TARIFA IV**

- 4.1. *Reconocimientos.*
- 4.2. *Examen de documentos.*
- 4.3. *Consultas.*
- 4.4. *Diligencias.*
- 4.5. *Informes, dictámenes, peritaciones y certificados.*
- 4.6. *Arbitrajes.*

IV. TRABAJOS DE RECONOCIMIENTO, EXAMEN DE DOCUMENTOS, CONSULTAS, DILIGENCIAS, INFORMES, DICTAMENES, PERITACIONES, CERTIFICADOS Y ARBITRAJES.
TARIFA IV

4.1. Reconocimientos

Los reconocimientos de terrenos o de construcciones, ya estén terminadas o en curso de ejecución, se remunerarán a razón de la cantidad de $3.000 \times F_a$ ptas. la primera hora o fracción de ella y $1.500 \times F_a$ ptas. cada hora más que dure el trabajo. Si éste fuera de mucha urgencia o grave responsabilidad, previamente serán convenidos honorarios superiores con el cliente.

En todo caso se abonarán aparte los gastos de peonaje auxiliar y otros que se originen por el trabajo.

4.2. Examen de documentos

Por el examen de Títulos, Planos y otros documentos que se entreguen al Arquitecto, se abonará como mínimo la cantidad de $3.000 \times F_a$ ptas. y $5.000 \times F_a$ ptas. si el Arquitecto ha tenido que buscarlos en oficinas públicas o privadas.

El estudio, análisis, comprobación e informe, de Proyectos que se sometan a su dictamen, se remunerará, por el tiempo empleado en hacerlo de acuerdo con la Tarifa VI.

4.3. Consultas

Se entiende por consultas las preguntas que se formulan al Arquitecto sobre cuestiones que no requieren examen de documentos, ni de los elementos de edificación o suelo, sino que se basan sobre la exposición que hace el cliente, las cuales se evacúan verbalmente.

Los honorarios que se abonarán por las consultas serán $1.000 \times F_a$ ptas. por hora o fracción de ella.

4.4. Diligencias

Las diligencias en Centros Oficiales que exijan la tramitación de asuntos, en representación del cliente, se remunerarán por el tiempo empleado y de acuerdo con la Tarifa VI.

4.5. Informes, Dictámenes, Peritaciones y Certificados

4.5.1. Definiciones

Se entiende por:

- *Informe*, la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de precios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etcétera.
- *Dictamen*, la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.
- *Peritación*, el dictamen pericial, oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite en un juicio o sumario como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o el suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos y la práctica profesionales necesarios para discernir sobre aquéllos.
- *Certificado*, el documento en que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o el suelo.

4.5.2. Determinación de honorarios

Los honorarios por informes, dictámenes y peritaciones se calcularán en razón de la naturaleza de la materia objeto del examen y estudio (Medición, Tasación, Comprobación de Cálculos, etc.), y se fijarán en relación con el trabajo desarrollado, según la prudencia y buen juicio del facultativo.

En ningún caso serán inferiores a los obtenidos por aplicación de la Tarifa VI mayorada por el factor $F=2$.

En todo caso, cuando el Arquitecto deba desplazarse de su residencia habitual para realizar cualquiera de estos trabajos, tendrá derecho a percibir las dietas y gastos de locomoción correspondientes, según la Tarifa VII.

No devengarán honorarios los Certificados en que se haga constar el resultado de un trabajo por el cual se presenta cuenta de honorarios resultantes de aplicar otra Tarifa.

4.5.3. Cantidad mínima

La percepción mínima de honorarios correspondiente a estos trabajos será:

— Para Informes, sin certificado	$5.000 \times F_a$
— » Dictámenes, incluido el informe ...	$7.500 \times F_a$
— » Peritación	$10.000 \times F_a$
— » Certificados	$5.000 \times F_a$

4.6. Arbitrajes

Cuando el Arquitecto actúe en el arbitraje de amigables componedores, de acuerdo con la Ley de Arbitraje de 22 de diciembre de 1953, los honorarios que correspondan a este trabajo serán:

$$H = 12.500 F_a + C \times V$$

siendo:

H = Honorarios en pesetas.

F_a = Factor de actualización.

V = Cantidad en pesetas que se discute o estimación económica equivalente al derecho en litigio.

C = Coeficiente de acuerdo con la tabla siguiente:

— Para $\frac{V}{F_a}$: hasta 1 millón	C=0,05
— Desde 1 millón hasta 5 millones	C=0,04
— Desde 5 millones hasta 10 millones ...	C=0,03
— Desde 10 millones hasta 50 millones ...	C=0,02
— Más de 50 millones	C=0,01

En ningún caso la cantidad de honorarios obtenida por la aplicación de un coeficiente C determinado, será menor que la que resulte de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

Para la realización del arbitraje en obras que no dirija, se supone que se proporcionarán al Arquitecto toda clase de datos necesarios; en otro caso, habrán de abonársele los honorarios por los reconocimientos, valoraciones, informes, etcétera, que efectúe.

**V. TRABAJOS ESPECIALES O NO INCLUIDOS EN LOS
ANTERIORES APARTADOS. TARIFA V**

- 5.0. *Generalidades.*
- 5.1. *Arquitectura monumental.*
- 5.2. *Decoración interior y exterior de edificios.
Amueblado y ambientación de locales.*
- 5.3. *Diseño escenográfico, industrial y de artesanía.*
- 5.4. *Jardinería y conservación del paisaje.*
- 5.5. *Administración de los fondos invertidos en la obra.*
- 5.6. *Derribo de edificaciones.*
- 5.7. *Desarrollo de los esquemas de instalaciones.*
- 5.8. *Conservación de edificios y monumentos.*
- 5.9. *Expedientes de legalización.*

V. TRABAJOS ESPECIALES O NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES APARTADOS. TARIFA V

5.0. Generalidades

5.0.1. Objeto de la tarifa

Constituyen el objeto de la presente tarifa aquellos otros trabajos que por sus características específicas permiten el cálculo de los honorarios correspondientes sin necesidad de tarifar por analogía según el apartado 0.9, de las Normas Generales.

Incluye esta Tarifa los siguientes trabajos:

- Arquitectura monumental y conmemorativa.
- Decoración interior y exterior de edificios.
- Amueblado y ambientación interior de los mismos.
- Diseño escenográfico, industrial y de artesanía.
- Jardinería y conservación del paisaje.
- Administración de los fondos invertidos en la obra.
- Derribo de edificaciones.
- Desarrollo de los esquemas de instalaciones.
- Conservación de edificios y monumentos.
- Expedientes de legalización.

5.1. Arquitectura monumental

5.1.1. Determinación de honorarios

Los honorarios H , correspondientes a proyecto y dirección, referidos a estos trabajos se obtendrán en función del presupuesto de ejecución material con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = \frac{P \times C_m}{100}$$

siendo:

P = Presupuesto de ejecución materia en ptas.

C_m = Coeficiente obtenido en el cuadro V-A, donde

F_a = Coeficiente de actualización.

CUADRO V-A			
P F_a (en miles de ptas.)		Coeficiente (C_m)	
Más de	Hasta		
500	1.000	13,00	
"	1.000	12,40	
"	2.000	11,35	
"	4.000	10,40	
"	6.000	9,80	
"	8.000	9,40	
"	10.000	9,00	
"	20.000	8,50	
"	30.000	7,95	
"	40.000	7,60	
"	60.000	7,30	
"	80.000	7,05	
"	100.000	6,80	
"	120.000	6,65	
"	140.000	6,55	
"	160.000	6,40	
"	180.000	6,25	
"	200.000	6,20	
"	250.000	6,00	
"	300.000	5,90	
"	350.000	5,75	
"	400.000	5,60	
"	500.000	5,50	
"	650.000	5,35	
Más de	650.000	5,20	

En ningún caso los Honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

5.1.2. Desarrollo por fases

Cuando el trabajo se desarrolle en fases, los honorarios totales se desglosarán por convenio en contrato aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.1.3. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en:
 $50.000 \times F_a$ ptas.

5.2. Decoración interior y exterior de edificios

Amueblado y ambientación de locales

5.2.1. Determinación de honorarios

Los honorarios H , correspondientes a Proyecto y Dirección, referidos a estos trabajos se obtendrán en función del presupuesto de ejecución material con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = \frac{P \times C_d}{100}$$

siendo:

P = Presupuesto de ejecución material.

C_d = Coeficiente obtenido en el cuadro V-B, donde

F_a = Coeficiente de actualización

CUADRO V-B			
P/F_a Base de Tarificación (en miles de pesetas)		Coeficiente (C_d)	
Más de	Hasta		
500	1.000	15,00	
"	1.000	14,25	
"	2.000	13,05	
"	4.000	12,00	
"	6.000	11,25	
"	8.000	10,80	
"	10.000	10,55	
"	20.000	9,75	
"	30.000	9,15	
"	40.000	8,70	
"	60.000	8,40	
"	80.000	8,40	
"	100.000	7,80	
"	120.000	7,65	
"	140.000	7,50	
"	160.000	7,35	
"	180.000	7,20	
"	200.000	7,05	
"	250.000	6,90	
Más de	250.000	6,75	

En ningún caso los Honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

5.2.2. Desarrollo por fases

Cuando el trabajo se desarrolle en fases, los honorarios totales se desglosarán por convenio, aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.2.3. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en:
 $30.000 \times F_a$ ptas.

5.3. Diseño escenográfico, industrial y de artesanía

5.3.1. Determinación de honorarios

Los honorarios serán convenidos con el cliente y aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.4. Jardinería y conservación del paisaje

5.4.1. Determinación de honorarios

Los honorarios H , correspondientes a proyecto y dirección, referidos a estos trabajos se obtendrán en función del presupuesto de ejecución material con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = \frac{P \times C_i}{100}$$

siendo:

P = Presupuesto de ejecución material en ptas.
 C_i = Coeficiente obtenido en el cuadro V-C, donde
 F_a = Coeficiente de actualización.

CUADRO V-C			
$\frac{P}{F_a}$		Coeficiente	
(en miles de ptas.)		(C_i)	
	Hasta		
	500	10,00	
Más de	500	9,50	
"	1.000	8,70	
"	2.000	8,00	
"	4.000	7,50	
"	6.000	7,20	
"	8.000	6,90	
"	10.000	6,50	
"	20.000	6,10	
"	30.000	5,80	
"	40.000	5,60	
	Más de 60.000	5,40	

En ningún caso los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los que resultan de aplicar el coeficiente anterior al límite de su intervalo.

5.4.2. Desarrollo por fases

Cuando el trabajo se desarrolle en fases, los honorarios totales se desglosarán por convenio.

5.4.3. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en 25.000 $\times F_a$ ptas.

5.5. Administración de los fondos invertidos en la obra

5.5.1. Determinación de honorarios

Cuando en una obra no exista Contratista general y la

Propiedad encargue al Arquitecto la contratación de los diferentes oficios que en ella intervienen y su coordinación para el cumplimiento de un programa de obra, se determinarán los honorarios adicionales H' de estos trabajos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H' = 0,04 C$$

siendo C el coste real en ptas. de dicha obra.

Cuando el trabajo no implique contratación ni programación pero sí la revisión, examen, comprobación y aprobación de las facturas y cuentas correspondientes a los fondos consumidos en la obra los honorarios adicionales H' se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H' = 0,01 C$$

siendo C el coste real en ptas. de dicha obra.

En la comunicación del encargo, según 0.4, constarán los plazos convenidos para la percepción de estos honorarios.

5.5.2. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios para esta clase de trabajos será:

$H' = 24.000 \times F_a$ ptas. para el primer caso, y

$H' = 12.000 \times F_a$ ptas. para el segundo.

5.6. Derribo de edificaciones

5.6.1. Determinación de honorarios

Los honorarios H , correspondientes al proyecto y dirección, referidos a estos trabajos, se obtendrán en función del volumen aéreo del edificio y el factor de coste con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H = V \times a \times F_a$$

siendo:

H = Honorarios en ptas.

V = Volumen del edificio en m^3 .

a = Factor de coste siendo

$a = 20,00$ ptas/ m^3 para alturas ≤ 12 m.

$a = 30,00$ ptas/ m^3 para alturas > 12 m.

F_a = Coeficiente de actualización.

La extracción de cimientos o elementos subterráneos, cuando no formen parte de un proyecto de obra de nueva planta, se tarificará aplicando el 5 % al presupuesto de ejecución material.

Cuando fuera necesario, además, realizar reconocimientos o informes de edificios colindantes se aplicará separadamente la Tarifa IV. Cuando sean precisas tasaciones respecto a edificios colindantes o a aprovechamiento del derribo los hono-

rarios de estos trabajos se calcularán por separado aplicando la tarifa IV.

5.6.2. Tarificación por fases

Cuando el trabajo se realiza por fases corresponden al proyecto el 30 % y el 70 % a la dirección.

El proyecto constará de memoria, informe técnico, planos y presupuesto.

5.6.3. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en

$$27.000 \times F_a \text{ ptas.}$$

5.7. Desarrollo de los esquemas de instalaciones

5.7.1. Determinación de honorarios

Los trabajos específicos que desarrollan los esquemas y el dimensionamiento de instalaciones del epígrafe 1.5 por medio de cálculos, planos, instrucciones de montaje, así como su inspección y comprobación se tarificarán en función del presupuesto de ejecución material del trabajo realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = 0,06 \times P \times C$$

siendo:

P = El presupuesto de ejecución material en ptas.

C = Coeficiente corrector expresado en el cuadro V-D, donde:

F_a = Factor de actualización.

CUADRO V-D		
$\frac{P}{F_a}$ (en miles de ptas.)		Coeficiente (C)
	Hasta 1.000	1,0
Más de 1.000	" 5.000	0,9
" 5.000	" 15.000	0,8
" 15.000	" 25.000	0,7
" 25.000	" 50.000	0,6
	Más de 50.000	0,5

5.7.2. Desarrollo por fases

Cuando se tarife parcialmente, se considerará que el 70 % corresponde al proyecto y el 30 % a la inspección y comprobación de la instalación.

5.7.3. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en:

$$18.000 \times F_a \text{ ptas.}$$

5.8. Conservación de edificios o monumentos

5.8.1. Determinación de honorarios

Los honorarios correspondientes al mantenimiento de edificios o monumentos serán convenidos con el cliente en base al plan de mantenimiento y aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Cuando se realicen en ellos trabajos distintos de los normales de conservación, reparación y entretenimiento, tales como:

Ampliaciones, Reformas, Demoliciones u Obras de Nueva Planta se aplicarán con independencia las correspondientes tarifas de trabajos de Arquitectura o Arquitectura Monumental según corresponda.

5.9. Expedientes de legalización

5.9.1. Determinación de honorarios

Los expedientes de legalización se tarificarán de igual forma a la que hubiera correspondido a las obras que constituyen su objeto.

VI. TRABAJOS TARIFADOS POR TIEMPO. TARIFA VI

- 6.0. *Objeto de esta Tarifa.*
- 6.1. *Determinación de honorarios.*
- 6.2. *Cantidad mínima.*
- 6.3. *Mayoración de honorarios.*

VI. TRABAJOS TARIFADOS POR TIEMPO. TARIFA VI

6.0. Objeto de esta Tarifa

La presente Tarifa se refiere a la valoración de aquellos trabajos cuyo convenio con el cliente no constituye contrato laboral y que por sus características no permiten la aplicación de tarifas específicas, o éstas indican esta forma de valoración. Los desplazamientos y estancias se tarificarán con independencia, de acuerdo con la Tarifa VII.

6.1. Determinación de honorarios

Cuando se tarifen los trabajos por el tiempo empleado, los honorarios H se obtendrán en función del número de horas empleadas con arreglo a la siguiente fórmula.

$$H = (N_n \times 1.000 + N_e \times 1.500) \times F_a \text{ ptas.}$$

siendo:

N_n = Número de horas empleadas en jornada normal de trabajo de 8 horas, incluidas las de desplazamientos.

N_e = Número de horas empleadas fuera o además de la jornada normal de trabajo de 8 horas, excluidas las de desplazamiento.

6.2. Cantidad mínima

El mínimo de percepción de honorarios se fija en $8.000 \times F_a$ ptas.

6.3. Mayoración de honorarios

De acuerdo con el epígrafe 0.3, cuando los trabajos exijan un grado especial de conocimientos, dedicación o responsabilidad, el Arquitecto podrá convenir con el cliente honorarios superiores a los que resulten de aplicar esta tarifa.

**VII. TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE LA RESIDENCIA
DEL ARQUITECTO. TARIFA VII**

- 7.0. *Objeto de la Tarifa.*
- 7.1. *Determinación de los gastos.*
- 7.2. *Justificación y abono de gastos.*

VII. TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE LA RESIDENCIA DEL ARQUITECTO. TARIFA VII

7.0. Objeto de la Tarifa

Constituye el objeto de esta tarifa la determinación de los gastos originados por los trabajos que exijan desplazamientos del Arquitecto fuera del término municipal de su residencia.

7.1. Determinación de los gastos

La evaluación de los gastos G del Arquitecto originados por trabajos fuera del término municipal de su residencia, se determinarán en función de dos conceptos:

- a) Gastos de transporte.
- b) Gastos de estancia.

Estos gastos se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G = [10 \times K + 2.300 (J + N)] \times F_{\mu}$$

siendo:

G = Gastos en ptas.

K = Distancia en km. de transporte, desde la residencia profesional del Arquitecto.

J = Número de jornadas de estancia fuera de la residencia, considerando una jornada cuando se dediquen más de 4 horas de estancia.

N = Número de noches que pernocta fuera de la residencia.

El primer sumando podrá ser sustituido por el importe justificado de los gastos de transporte.

7.2. Justificación y abono de gastos

El establecimiento, la justificación y el abono de estos gastos se fijarán por convenio entre Arquitecto y cliente, y constará su detalle en la comunicación del encargo.

**VIII. TRABAJOS DE ARQUITECTOS CONTRATADOS POR
EMPRESAS. TARIFA VIII**

- 8.0. *Objeto de la Tarifa.*
- 8.1. *Condiciones de aplicación.*
- 8.2. *Determinación de honorarios.*
- 8.3. *Abono de honorarios.*

VIII. TRABAJOS DE ARQUITECTOS CONTRATADOS POR EMPRESAS. TARIFA VIII

8.0. Objeto de la Tarifa

Constituyen el objeto de esta Tarifa los trabajos objeto de las Tarifas I, II, III, IV y V, cuando son realizados por Arquitectos cuya actuación entre en el marco de una relación laboral contractual con una Empresa, y siempre que se den las condiciones del epígrafe 8.1.

8.1. Condiciones de aplicación

Serán condiciones necesarias para la aplicación de esta Tarifa:

- 1.º Que los términos del contrato laboral sean conocidos por el Colegio Oficial de Arquitectos, y que en ellos no se aprecien circunstancias que atenten a las normas estatutarias y reglamentarias de la profesión de Arquitecto.
- 2.º Que la Empresa facilite los medios materiales de todo orden, necesarios para el desarrollo de los trabajos profesionales de los Arquitectos, así como que se comprometa a establecer, por medio de un seguro, la cobertura de las responsabilidades civiles de los Arquitectos contratados; derivadas de los trabajos.
- 3.º Que los Arquitectos ligados por relación laboral a la Empresa, declaren al Colegio Oficial de Arquitectos las retribuciones brutas anuales que perciben, de aquélla, como consecuencia del contrato.

8.2. Determinación de honorarios

Los honorarios H_{VIII} que corresponden a un trabajo determinado por aplicación de esta Tarifa, son los honorarios H obtenidos por aplicación de las Tarifas I, II, III, IV ó V correspondientes, minorados en un porcentaje, función de los gastos y prestaciones que la empresa proporciona.

Este porcentaje de minoración depende del índice R , relación entre la suma de los honorarios H de los trabajos que se sometan al visado colegial, realizados para la Empresa, y la suma de los costes totales C de todos sus Arquitectos asalariados, considerando en aquéllos: las retribuciones brutas, los gastos sociales a cargo de la Empresa y las dotaciones a la provisión para responsabilidades:

$$R = \frac{\Sigma H}{\Sigma C}$$

Para $R \leq 1$	el porcentaje de gastos reconocido será el 50%	$H_{VIII} = 0,50 H$
Para $1 < R \leq 2$	el porcentaje de gastos reconocido será el 40%	$H_{VIII} = 0,60 H$
Para $2 < R \leq 3$	el porcentaje de gastos reconocido será el 30%	$H_{VIII} = 0,70 H$
y para $R > 3$	no será de aplicación esta Tarifa.	

8.3. Abono de honorarios

Anualmente se procederá a la liquidación de los honorarios H_{VIII} correspondiente a trabajos a los que esta Tarifa sea de aplicación, realizados para una Empresa por Arquitectos contratados laboralmente por ella.

La liquidación anual de honorarios ΣH_{VIII} se efectuará por medio del Colegio Oficial de Arquitectos, y con ella se anularán las desviaciones que se hayan producido a lo largo del año, acumulándose los saldos positivos a favor de la empresa, de existir, a la anualidad siguiente, o saldando la diferencia a favor de los Arquitectos asalariados en el caso de que ΣH_{VIII} sea $> \Sigma S$.

Al practicar anualmente la liquidación de los honorarios devengados será de aplicación la actualización de las cantidades abonadas a cuenta de acuerdo con el epígrafe 0.13 de las Normas Generales, considerándose a estos efectos como tales las retribuciones brutas salariales percibidas por los

Arquitectos al servicio de la Empresa, durante el año objeto de liquidación.

El Colegio Oficial de Arquitectos hará entrega a la Empresa de los documentos que constituyen los trabajos a los que sea de aplicación esta Tarifa, debidamente visados, sin otro requisito que el previo abono por parte de aquélla de los derechos de visado que correspondan de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos Profesionales.

**IX. TRABAJOS DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA. TARIFA IX**

9.0. Generalidades.

**IX. TRABAJOS DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA. TARIFA IX**

9.0. Generalidades

Las funciones públicas desempeñadas por Arquitectos, ocupando puestos de trabajo o prestando servicios de su especialidad, en virtud de oposición, concurso-oposición, concurso de méritos, nombramiento, contrato, etc., suscrito por algún Organismo de la Administración Estatal, Institucional o de las Corporaciones Locales, definen a estos Técnicos, a efectos de las presentes Tarifas, como «Arquitectos Funcionarios», y sus relaciones económicas con la Administración se regirán en todos sus aspectos por la Legislación vigente que sea de aplicación.

**X. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ADMINISTRACION
PUBLICA. TARIFA X**

- 10.0. *Objeto de la Tarifa.*
- 10.1. *Determinación de honorarios.*

**X. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ADMINISTRACION
PUBLICA. TARIFA X (*)**

10.0. Objeto de la Tarifa

Constituyen objeto de esta tarifa los trabajos incluidos en las tarifas I, II y V realizados en el ejercicio libre de su profesión, para el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organismos Autónomos y Empresas o Sociedades mediante las que dichos Organismos y Entidades lleven a cabo el cumplimiento de sus fines propios.

10.1. Determinación de honorarios

Se obtendrán por aplicación de las Tarifas I, II y V a los trabajos realizados, sufriendo una reducción o descuento, como bonificación única y por todos los conceptos, del 20% —veinte por ciento— sobre los honorarios obtenidos.

(*) **NOTA.**—El texto de esta Tarifa X se inserta conforme a la modificación introducida por el art. 3.º del Real Decreto 84/1990, de 19 de enero (BOE número 22, de 25 de enero).

CI/SfB		(A2. S)
C.D.U.	085.7	